ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS DE MERCADO

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1802 de 2015 y de conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de El Pital Huila presenta el Análisis del Sector Económico.

OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE.
PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO Y/O CONSUMIR EL 100% DE LA BOLSA DE PRODUCTOS, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA RESPECTIVA QUE ASÍ LO INDIQUE. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015** y en la guía para la elaboración de los estudios del sector (Versión G-EES-02) expedida por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis del mercado, el análisis de la demanda y el análisis de la oferta, así:

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO Y PERSPECTIVA LEGAL

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una

necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE[1]- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

El sistema de compras debe orientarse a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por dinero público. En consecuencia, en el marco del análisis del sector, la Entidad Estatal debe entender y conocer: a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; b] cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios requeridos; y c) cómo puede desarrollarse el proceso de adquisición de los bienes o servicios para satisfacer su necesidad. Estos criterios son complementarios entre sí y dependerán de la necesidad a satisfacer respecto al bien o servicio que se pretenda adquirir. El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está consignado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 1, la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 1 y el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, estatuto tributario y normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Para garantizar los principios de la contratación estatal, como la transparencia, responsabilidad, economía, sujeción a la Ley colombiana, la función administrativa, la planeación, su adecuación a los planes de inversión institucional y por la cuantía del contrato. Para tal efecto, el presente documento se realizar con base en las directrices establecidas en la Gula para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

...Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características

[1] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDERecomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf

técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[...] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. Ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía».

Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». Iv) El

artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución.

Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. V) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. V) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía.

1. ESTUDIO DE LA OFERTA

1.1. Aspectos Generales:

DIVISIÓN SEGÚN LA ECONOMÍA CLÁSICA:

La actividad económica esto dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA CLÁSICA, LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- sector agropecuario (agrícola y ganadero)
- sector pesquero (del mar o del río)
- sector minero (de las minas y complementos rocosos)
- sector forestal (del bosque)

Sector secundario: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- sector industrial
- sector energético
- sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- sectores de la construcción

Sector terciario: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios.

- sector transporte.
- sector comunicaciones
- sector comercial
- sector turístico
- sector sanitario
- sector educativo
- sector financiero
- sector de la administración

SECTOR ECONÓMICO IDENTIFICADO:

Sector secundario/Sector industrial

2.1. SECTOR ECONÓMICO

Con base a la división de los sectores económicos:

1. Sector primario/Sector agropecuario,
2. Sector secundario/Sector industrial,
3. Sector terciario/Sector de Servicios.

El presente proceso se cataloga como **SECTOR ENERGÉTICO**, es el conjunto de actividades económicas destinadas a la producción, transporte, distribución y comercialización de energía. Está conformado principalmente por tres subsectores: energía eléctrica, hidrocarburos y minería.

ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) SEPTIEMBRE DE 2026[2]

El IPC es una investigación estadística que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores.

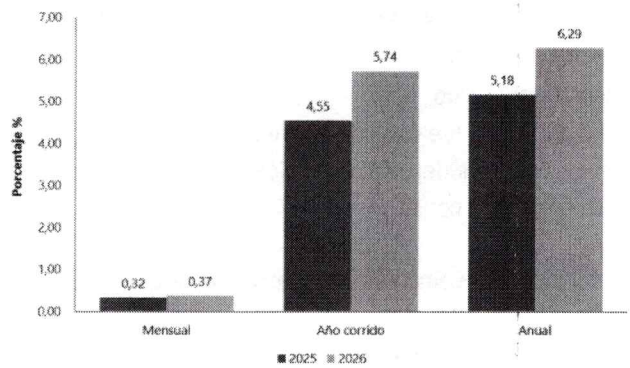
Bogotá
7 de octubre de 2026

Boletín técnico

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Septiembre 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

- Resultados del mes de septiembre
- Resultados año corrido
- Resultado anual
- Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto
- Información adicional
- Ficha metodológica
- Glosario

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

RESULTADOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026

1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025		2026	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	1,39	0,06	1,43	0,06
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,18	0,03	0,78	0,15
TOTAL	100,00	0,32	0,32	0,37	0,37
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,31	0,10	0,31	0,09
Restaurantes y hoteles	9,43	0,20	0,02	0,28	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,07	0,02	0,23	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,16	0,01	0,23	0,01
Transporte	12,93	0,11	0,01	0,13	0,02
Salud	1,71	0,60	0,01	0,12	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,23	0,01	0,10	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,44	0,02	0,05	0,00
Información y comunicación	4,33	1,43	0,04	-0,02	0,00
Recreación y cultura	3,79	-0,16	0,00	-0,21	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,37%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Educación, las cuales aportaron 0,30 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En septiembre de 2026 en comparación con agosto de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,47%), hortalizas y legumbres frescas (9,10%), arriendo efectivo (0,46%), papas (7,29%), educación preescolar y básica primaria (2,09%), tomate (10,47%), educación secundaria (2,43%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (12,25%), carne de res y derivados (0,74%) y huevos (2,29%). Las subclases con mayores aportes negativos a la variación fueron: vehículo particular nuevo o usado (-1,05%), legumbres secas (-2,49%), gas (-0,51%), café y productos a base de café (-1,21%) y artículos en oro, plata y piedras preciosas y su reparación (-2,91%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Septiembre 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,47	0,06
Hortalizas y legumbres frescas	9,10	0,05
Arriendo efectivo	0,46	0,04
Papas	7,29	0,03
Educación preescolar y básica primaria	2,09	0,03
Tomate	10,47	0,03
Educación secundaria	2,43	0,03
Transporte de pasajeros y equipaje en avión	12,25	0,02
Carne de res y derivados	0,74	0,02
Huevos	2,29	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

RESULTADOS AÑO CORRIDO

Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases
Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - septiembre), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (5,74%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (8,00%), Educación (7,43%), Restaurantes y hoteles (7,40%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,51%) y, por último, Salud (5,86%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,94%), Bebidas alcohólicas y tabaco (4,84%), Bienes y servicios diversos (4,45%), Transporte (4,39%), Información y comunicación (4,08%), Recreación y cultura (3,49%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (2,66%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,31	1,18	8,00	1,50
Educación	4,41	7,30	0,29	7,43	0,30
Restaurantes y hoteles	9,43	5,90	0,65	7,40	0,84
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,08	0,12	6,51	0,26
Salud	1,71	5,28	0,09	5,86	0,10
TOTAL	100,00	4,55	4,55	5,74	5,74
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	3,97	1,24	4,94	1,54
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,15	0,09	4,84	0,08
Bienes y servicios diversos	5,36	3,80	0,20	4,45	0,23
Transporte	12,93	4,47	0,60	4,39	0,59
Información y comunicación	4,33	0,86	0,02	4,08	0,11
Recreación y cultura	3,79	0,46	0,01	3,49	0,11
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,67	0,05	2,66	0,08

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - septiembre), se ubicaron en las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,77 puntos porcentuales a la variación total.

Variación y contribución de las subclases en el año corrido

En septiembre de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del año fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,49%), arriendo imputado (4,13%), transporte urbano (10,44%), arriendo efectivo (4,21%), frutas frescas (29,25%), carne de res y derivados (11,25%), electricidad (7,24%), papas (67,70%), servicios relacionados con la copropiedad (16,96%) y comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,00%). Las mayores contribuciones negativas a la variación se ubicaron en: vehículo particular nuevo o usado (-3,43%), plátanos (-12,24%), legumbres secas (-10,41%), carne de cerdo y derivados (-5,39%) y dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas (-18,28%)..

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Septiembre 2026

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,49	0,57
Arriendo imputado	4,13	0,53
Transporte urbano	10,44	0,50
Arriendo efectivo	4,21	0,39
Frutas frescas	29,25	0,38
Carne de res y derivados	11,25	0,28
Electricidad	7,24	0,25
Papas	67,70	0,21
Servicios relacionados con la copropiedad	16,96	0,21
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	7,00	0,17

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

RESULTADO ANUAL

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases
Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 6,29% en comparación con septiembre de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,44%), Salud (7,79%), Educación (7,49%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,75%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,74%) se ubicaron por encima del promedio nacional. Entre tanto, las divisiones Bebidas alcohólicas y tabaco (6,05%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,74%), Bienes y servicios diversos (5,63%), Transporte (5,27%), Recreación y cultura (4,91%), Información y comunicación (4,45%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,12%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025		2026	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,47	0,82	9,44	1,06
Salud	1,71	5,99	0,10	7,79	0,13
Educación	4,41	7,29	0,29	7,49	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,32	0,13	6,75	0,27
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,21	1,17	6,74	1,26
TOTAL	100,00	5,18	5,18	6,29	6,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	6,38	0,11	6,05	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	4,84	1,51	5,74	1,78
Bienes y servicios diversos	5,36	4,43	0,23	5,63	0,29
Transporte	12,93	5,05	0,68	5,27	0,71
Recreación y cultura	3,79	1,74	0,06	4,91	0,15
Información y comunicación	4,33	0,55	0,01	4,45	0,12
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,15	0,07	3,12	0,09

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 5,13 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En septiembre de 2026 en comparación con septiembre de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,44%), arriendo imputado (5,03%), transporte urbano (10,65%), arriendo efectivo (5,12%), carne de res y derivados (14,22%), frutas frescas (16,64%), electricidad (6,92%), papas (78,24%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (9,41%) y servicios relacionados con la copropiedad (17,14%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: vehículo particular nuevo o usado (-2,85%), zanahoria (-39,68%), carne de cerdo y derivados (-6,17%), legumbres secas (-11,56%) y arroz (-2,83%).

Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Septiembre 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,44	0,71
Arriendo imputado	5,03	0,64
Transporte urbano	10,65	0,51
Arriendo efectivo	5,12	0,48
Carne de res y derivados	14,22	0,34
Frutas frescas	16,64	0,24
Electricidad	6,92	0,24
Papas	78,24	0,23
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	9,41	0,22
Servicios relacionados con la copropiedad	17,14	0,22

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO*

Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

Cuadro 7. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Septiembre 2025 - 2026

	Variación (%)					
	Mensual		Año Corrido		Anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
Pobres	0,26	0,41	4,57	5,74	5,21	6,14
Vulnerables	0,26	0,39	4,58	5,83	5,15	6,22
Clase media	0,31	0,38	4,55	5,73	5,17	6,30
Ingresos altos	0,38	0,32	4,54	5,69	5,20	6,32
Total nivel de ingresos	0,32	0,37	4,55	5,74	5,18	6,29

Fuente: DANE, IPC.
* Se entiende por criterio absoluto el aplicado al caracterizar los hogares de acuerdo con un nivel de ingresos preestablecido.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En septiembre de 2026, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,41%), Vulnerables (0,39%), Clase media (0,38%), Ingresos altos (0,32%) y, por último, Total nivel de ingresos (0,37%).
En lo corrido del año, la variación del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,74%), Vulnerables (5,83%), Clase media (5,73%), Ingresos altos (5,69%) y, por último, Total nivel de ingresos (5,74%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (6,14%), Vulnerables (6,22%), Clase media (6,30%), Ingresos altos (6,32%) y, por último, Total nivel de ingresos (6,29%).

MEDIDAS DE CALIDAD DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Las medidas de calidad descritas a continuación fueron aplicadas en el proceso de producción del Índice de Precios al Consumidor. Se presenta a continuación, el indicador de cobertura según el número de registros esperados por el índice y la tasa de imputación de la variación de precios.

Para estos efectos y teniendo en cuenta que, para el caso del índice, el porcentaje de cobertura se calcula a partir del número de registros específicamente (variaciones para variedades comparables), el porcentaje de no respuesta se entiende como: 100% menos el porcentaje de cobertura.

Indicador de cobertura

El porcentaje de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Para el Índice de Precios al Consumidor –IPC- es denominado indicador de tasa de respuesta o cobertura por registros (ITRR) y mide la relación entre el número de registros recolectados con información efectiva y el número de registros que se esperan recolectar en el mes de referencia, al comienzo del operativo de campo.

Por medio del ITRR se puede determinar el grado de respuesta efectiva o cobertura en términos de los registros, frente al número esperado en la investigación como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control

operativo. Los registros efectivos son aquellos que permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables, con las cuales se realiza el cálculo del índice.

$$ITRR = (RES \,/\, registros\ esperados) * 100$$

Dónde: RES= Registros recolectados en el mes que efectivamente entran al cálculo del índice
ITRR= (251.710/257.274) * 100 = 97,84%

El IPC para el mes de septiembre de 2026 presenta un indicador de cobertura de 97,84%.

Indicador de imputación

El porcentaje de no imputación INI, es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Tiene en cuenta el número de registros efectivos de precio y el número de registros a imputar.

Por medio del INI se puede establecer el porcentaje de imputación al que está sometido el IPC, frente a la cantidad de registros recolectados, que efectivamente entran al cálculo del índice en el mes y sirve como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control. Los registros efectivos son aquellos que fueron recolectados durante el mes y permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables.

El porcentaje de no imputación se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{INI = (RES - Registros\ a\ imputar) * 100}{RES}$$

INI = $Índice\ de\ no\ imputación$
RES = $Registros\ del\ mes\ que\ efectivamente\ entran\ al\ cálculo\ del\ índice.$

$$\frac{INI = (251.710 - 4.077) * 100 = 98{,}38\%}{251.710}$$

El IPC para el mes de septiembre de 2026 presenta Índice de no imputación de 98,38% que quiere decir que los registros imputados representan el 1,62% de los registros recolectados durante el mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

En el IPC, cuando se presenta una ausencia temporal de información, esta es subsanada por medio de un procedimiento de imputación que busca asignar una variación de precios a un registro sin información, a partir de la variación de precios promedio de aquellos registros de los cuales si se tiene información; por ejemplo: si existe un precio faltante de una variedad2 determinada en un establecimiento específico de un dominio geográfico, se imputa a este registro la variación promedio de precios del artículo en el dominio geográfico, que a su vez depende de contar con un número de registros suficiente que permita la adecuada estimación de la variación de precios (ante la ausencia de información, se asume que este registro tendrá una variación igual al promedio del mercado).

Producto Interno Bruto (PIB)[3]

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

DANE

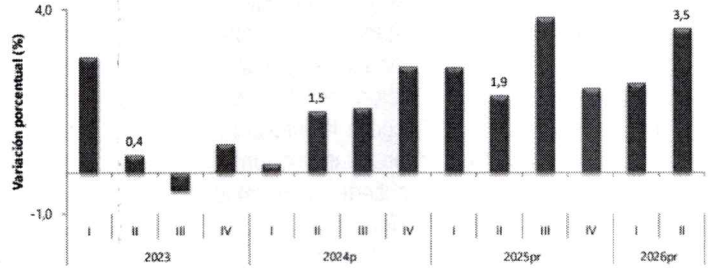
Boletín técnico

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2026

Producto Interno Bruto (PIB)

II trimestre 2026 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2026pr-II



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[p]preliminar
[r]provisional

Contenido

- Introducción
- Producto Interno Bruto, series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
- Producto Interno Bruto a precios corrientes
- Revisión de cifras
- Anexo
- Glosario

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

El Producto Interno Bruto (PIB) es el indicador fundamental que refleja la evolución de la actividad económica en Colombia, proporcionando una visión integral del valor agregado generado por los distintos sectores del país. Elaborado y difundido por el DANE, este indicador trimestral permite analizar el comportamiento de actividades como comercio, transporte, alojamiento, agricultura, ganadería y servicios, entre otros. La información recopilada y procesada por la entidad responsable de la planeación, levantamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia constituye una herramienta esencial para la interpretación de la economía nacional, ofreciendo datos coherentes, oportunos y comparables con estándares internacionales. Gracias a esta medición, autoridades, sector privado, académicos y público en general pueden acceder a información confiable que respalda la toma de decisiones y facilita la comprensión de la dinámica económica del país.

Comercio al por mayor y al por menor

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%.
- Transporte y almacenamiento decrece 0,1%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%.
- Transporte y almacenamiento decrece 0,6%. •
- Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr / 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,9	6,0	1,8
Transporte y almacenamiento	-0,1	0,3	-0,6
Alojamiento y servicios de comida	-4,0	-3,0	-1,7
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,2**	**2,6**	**0,3**

Fuente: DANE,PIB_T
pr preliminar
[1]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[3]Comercio al por mayor y en comisión o por contrata; comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles); comercio de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.

Producto Interno Bruto (PIB) series

encadenadas de volumen con año de referencia 2015
PIB desde el enfoque de la producción

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2%se (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual)
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Construcción crece 6,4%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

DANE

Boletín técnico

Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T)

II trimestre de 2026pr

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr / 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T
pr preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

PIB desde el enfoque del gasto

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto (ver tabla 14):

- Gasto en consumo final crece 4,4%.
- Formación bruta de capital crece 7,1%.
- Exportaciones decrecen 1,0%.
- Importaciones crecen 7,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 1,3%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto en consumo final crece 1,2%.
- Formación bruta de capital crece 8,7%.
- Exportaciones decrecen 0,9%.
- Importaciones crecen 5,1%.

Tabla 14. Componentes del gasto
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026pr

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr/ 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Gasto de consumo final[2]	4,4	4,3	1,2
Formación bruta de capital[3]	7,1	0,8	8,7
Exportaciones	-1,0	0,3	-0,9
Importaciones	7,5	5,6	5,1
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T
prpreliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]El gasto en consumo final incluye el gasto de consumo final individual de los hogares; gasto de consumo final de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares y gasto de consumo final del gobierno general.
[3]La formación bruta de capital incluye la formación bruta de capital fijo, la variación de existencias y la adquisición menos disposición de objetos valiosos.

Gasto de consumo final

En el segundo trimestre de 2026pr el gasto de consumo final crece 4,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Los componentes del gasto que explican este comportamiento son (ver tabla 15):

- Gasto de consumo final individual de los hogares crece 2,8%.
- Gasto de consumo final del gobierno general crece 12,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el gasto de consumo final crece en 1,2% en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto de consumo final individual de los hogares crece 0,5%.
- Gasto de consumo final del gobierno general crece 2,2%.

Tabla 15. Gasto de consumo final
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[Pr]

Componentes del gasto de consumo final	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[Pr]-II / 2025[Pr]-II	2026[Pr] / 2025[Pr]	2026[Pr]-II / 2026[Pr]-I
Gasto de consumo final individual de los hogares[2 3]	2,8	2,7	0,5
Gasto de consumo final del gobierno general	12,2	12,6	2,2
Gasto de consumo final	**4,4**	**4,3**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T
[Pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Incluye el gasto de consumo final de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares.
[3]Incluye las compras de bienes por residentes efectuadas en el exterior y excluye la de no residentes efectuadas en el territorio económico.

CONTEXTO ESPECIFICO DEL SECTOR:

Explotación de minas y canteras En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de explotación de minas y canteras crece 4,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 3):

- Extracción de carbón de piedra y lignito crece 16,2%.
- **Extracción de petróleo crudo** y gas natural y actividades de apoyo para la **extracción de petróleo** y de gas natural decrece 2,6%.
- Extracción de minerales metalíferos crece 15,4%.

- Extracción de otras minas y canteras crece 6,9%.
- Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras crece 1,6%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de explotación de minas y canteras crece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Extracción de carbón de piedra y lignito crece 4,1%.
- **Extracción de petróleo crudo** y gas natural y actividades de apoyo para la **extracción de petróleo** y de gas natural decrece 2,9%.
- Extracción de minerales metalíferos decrece 15,8%.
- Extracción de otras minas y canteras crece 7,9%.
- Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras decrece 1,0%.

Tabla 3. Explotación de minas y canteras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr]/ 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Extracción de carbón de piedra y lignito	16,2	-1,3	4,1
Extracción de petróleo crudo y gas natural[2]	-2,6	-2,7	-2,9
Extracción de minerales metalíferos	15,4	19,8	-15,8
Extracción de otras minas y canteras	6,9	1,0	7,9
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1,6	-0,7	-1,0
Explotación de minas y canteras	**4,2**	**1,6**	**0,4**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Extracción de petróleo crudo y gas natural y actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.

CARACTERIZACIÓN POBLACIONAL[4]

TerriData :: DNP

[4] https://terridata.dnp.gov.co/

Departamento Nacional de Planeación

TerriData

DNP · TERRIDATA · FICHA TERRITORIAL

Huila

Departamento

Lectura territorial bajo modelo de selección cuántica de variables — 11 dimensiones, 88 indicadores con dato disponible

CÓDIGO DIVIPOLA	NIVEL	TIPOLOGÍA 2026	DEPARTAMENTO	FECHA DE GENERACIÓN
41000	**Departamento**	**Categoría 2**	**Huila**	**2026-07-07**

ℹ NOTA SOBRE DISPONIBILIDAD DE DATOS

Cuando una variable no aparece para esta entidad, o su último dato disponible no corresponde al año más reciente, se debe a que el dato no ha sido reportado por la entidad territorial, por la entidad fuente responsable de la variable, o a que no se cuenta con el nivel de desagregación territorial que exige la variable. En ningún caso se estiman o completan datos no reportados por la fuente oficial.

Modelo cuántico de selección

Cada indicador se evalúa bajo cinco criterios de relevancia simultáneos (los "qubits"). Su Score Compuesto de Relevancia (SCR) surge de ponderar estos criterios. Un SCR alto y buena cobertura territorial designa una variable PRINCIPAL; un SCR intermedio designa una variable SECUNDARIA.

Q1 Serie	Q2 Reciencia	Q3 Densidad	Q4 Estratégica	Q5 Periodicidad
20%	20%	15%	30%	15%
profundidad histórica	año del último dato	cobertura territorial	relevancia sectorial	frecuencia de actualización

01 — DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN

Demografía y población

DANE — proyecciones de población

PRINCIPAL
Población total
1.221.847 personas
Dato 2026
↗ +11,0% vs. 2018

PRINCIPAL
Densidad poblacional
67,4 hab/km²
Dato 2026
↗ +12,0% vs. 2018

PRINCIPAL
Porcentaje población rural
38,9 %
Dato 2026
→ -0,63% vs. 2018

PRINCIPAL
Porcentaje población urbana
61,1 %
Dato 2026
→ +0,41% vs. 2018

PRINCIPAL
Población rural
475.185 personas
Dato 2026
↗ +10,3% vs. 2018

SECUNDARIA
Población urbana
746.662 personas
Dato 2026
↗ +11,5% vs. 2018

SECUNDARIA
Población total de mujeres
613.262 mujeres
Dato 2026
↗ +11,3% vs. 2018

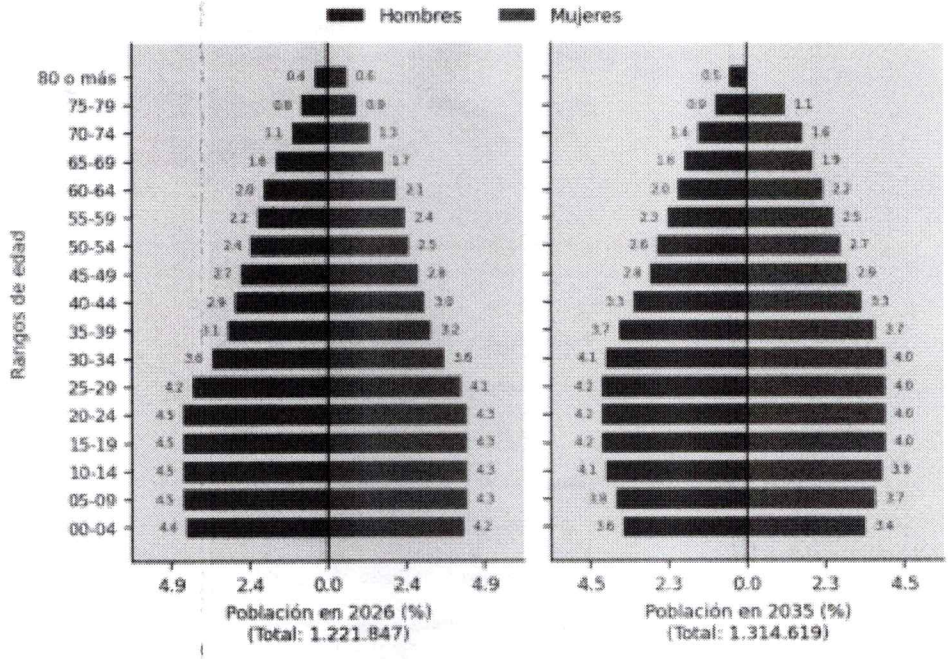
SECUNDARIA
Población total de hombres
608.585 hombres
Dato 2026
↗ +10,8% vs. 2018

SECUNDARIA
Porcentaje población de mujeres
50,2 %
Dato 2026
→ +0,21% vs. 2018

SECUNDARIA
Porcentaje población de hombres
49,8 %
Dato 2026
→ -0,21% vs. 2018

Pirámide poblacional (estructura por edad y sexo)

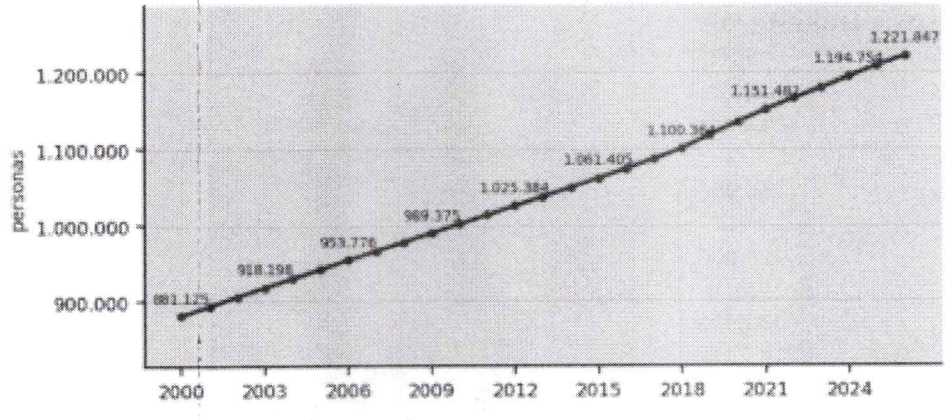
Comparación 2026 vs. proyección 2035



Fuente: DANE — Proyecciones de población con base en el Censo 2018

Población total

Serie histórica 2000–2026



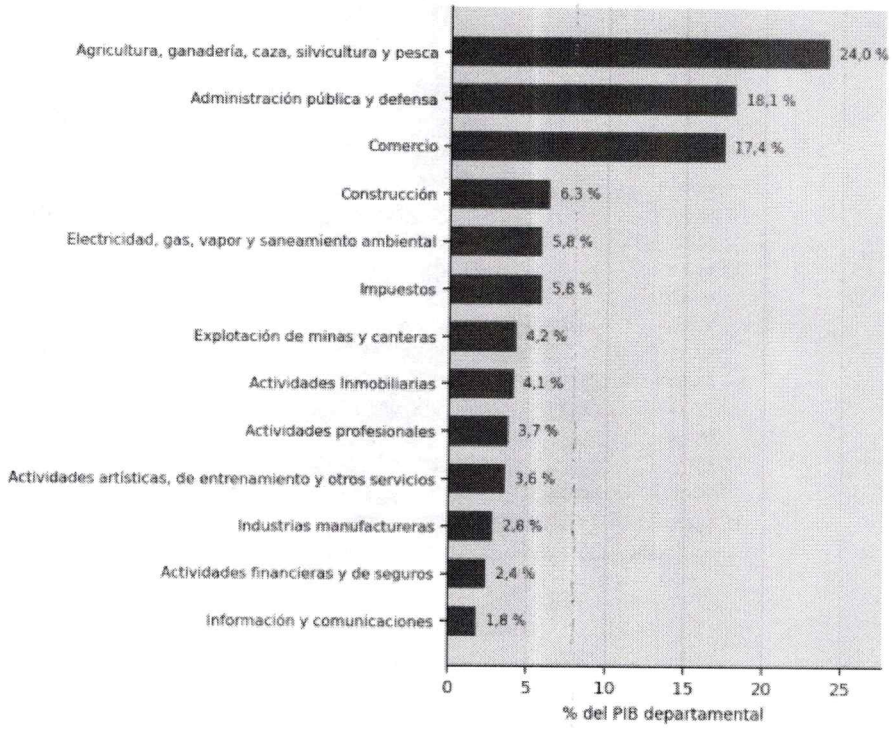
Fuente: DANE

LECTURA SECTORIAL

Población total se ubicó en 1.221.847 personas en 2026, con una variación de +11,0% frente a 2018 (mejora). Densidad poblacional se ubicó en 67,4 hab/km² en 2026, con una variación de +11,0% frente a 2018 (mejora).

Composición del PIB por actividad económica

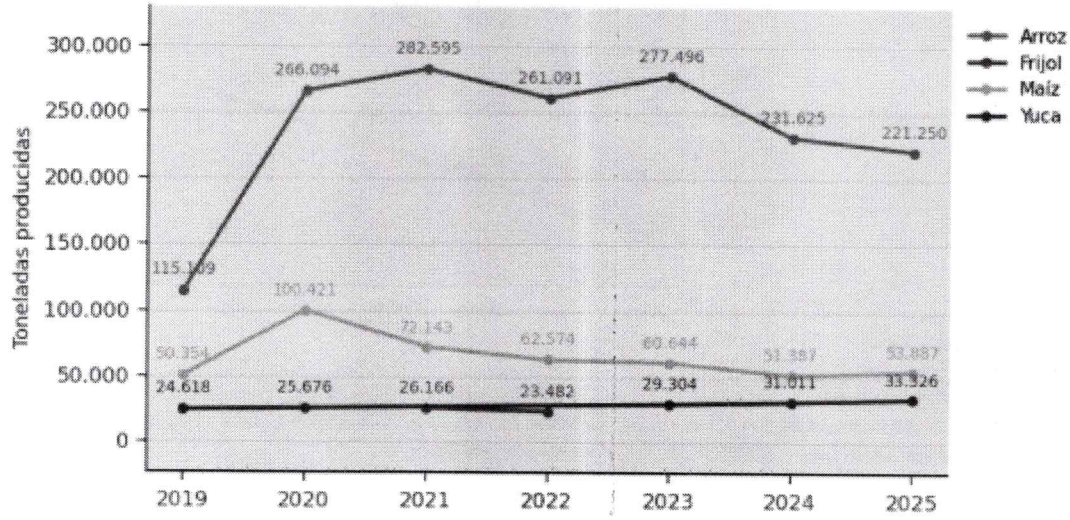
Participación porcentual por actividad — último dato disponible por actividad



Fuente: DANE — Cuentas Departamentales

Cultivos transitorios

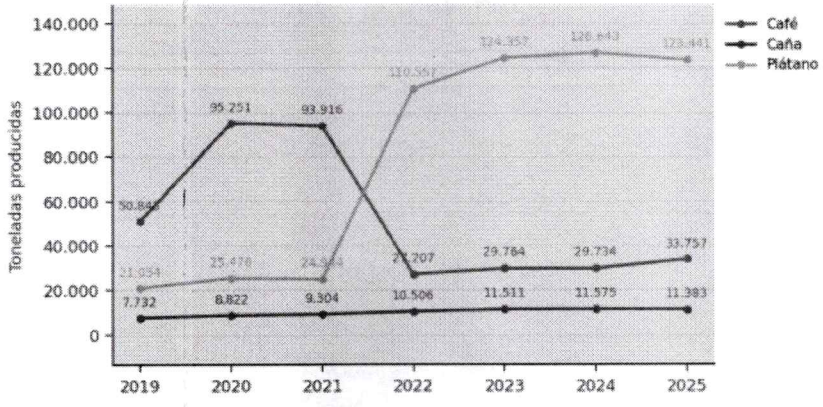
Toneladas producidas por año, por tipo de cultivo



Fuente: DANE - MinAgricultura — Evaluaciones Agropecuarias (EVA)

Cultivos permanentes

Toneladas producidas por año, por tipo de cultivo



Fuente: DANE · MinAgricultura — Evaluaciones Agropecuarias (EVA)

LECTURA SECTORIAL

Primer cultivo permanente en términos de toneladas producidas (Plátano) se ubicó en 123.441 t en 2025, con una variación de +142,8% frente a 2019 (mejora). Primer cultivo transitorio en términos de toneladas producidas (Arroz) se ubicó en 221.250 t en 2025, con una variación de +92,2% frente a 2019 (mejora).

Variables complementarias de la dimensión

Variable (secundaria/terciaria)	Ultimo dato	Fuente
Segundo cultivo permanente en términos de toneladas producidas (Café)	33.757 t (2025)	UPRA
Tercer cultivo permanente en términos de toneladas producidas (Caña)	11.383 t (2025)	UPRA
Tercer cultivo transitorio en términos de toneladas producidas (Yuca)	33.326 t (2025)	UPRA
Segundo cultivo transitorio en términos de toneladas producidas (Maíz)	53.887 t (2025)	UPRA

Departamento Nacional de Planeación

TerriData

DNP · TERRIDATA · FICHA TERRITORIAL

Pital

Municipio del departamento de Huila

Lectura territorial bajo modelo de selección cuántica de variables — 11 dimensiones, 94 indicadores con dato disponible

CÓDIGO DIVIPOLA	NIVEL	TIPOLOGÍA 2026	DEPARTAMENTO	FECHA DE GENERACIÓN
41548	**Municipio**	**Categoría 4**	**Huila**	**2026-07-07**

i NOTA SOBRE DISPONIBILIDAD DE DATOS

Cuando una variable no aparece para esta entidad, o su último dato disponible no corresponde al año más reciente, se debe a que el dato no ha sido reportado por la entidad territorial, por la entidad fuente responsable de la variable, o a que no se cuenta con el nivel de desagregación territorial que exige la variable. En ningún caso se estiman o completan datos no reportados por la fuente oficial.

Modelo cuántico de selección

Cada indicador se evalúa bajo cinco criterios de relevancia simultáneos (los "qubits"). Su Score Compuesto de Relevancia (SCR) surge de ponderar estos criterios. Un SCR alto y buena cobertura territorial designa una variable PRINCIPAL; un SCR intermedio designa una variable SECUNDARIA.

Q1 Serie	Q2 Reciencia	Q3 Densidad	Q4 Estratégica	Q5 Periodicidad
20%	20%	15%	30%	15%
profundidad histórica	año del último dato	cobertura territorial	relevancia sectorial	frecuencia de actualización

01 — DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN

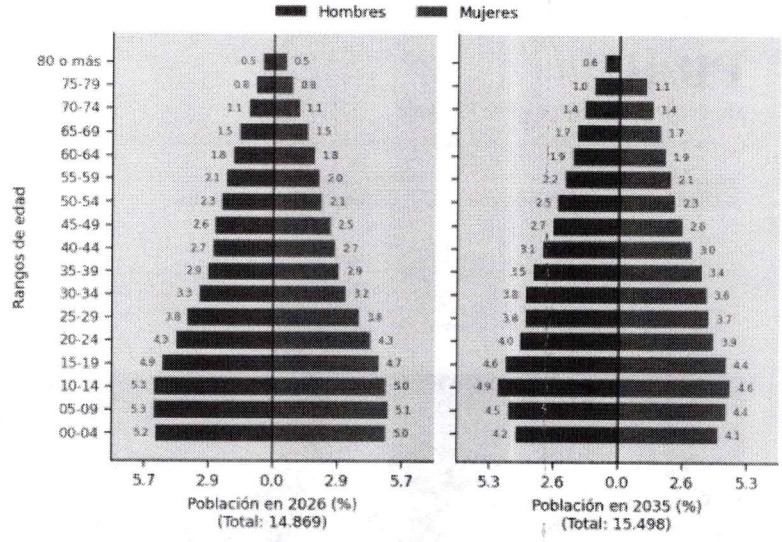
Demografía y población

DANE — proyecciones de población

PRINCIPAL **Población total** **14.869** personas Dato 2026 ↗ +7,87% vs. 2018 *Hace: 2.773.847 personas (2026)*	PRINCIPAL **Densidad poblacional** **76,9** hab/km² Dato 2026 ↗ +7,87% vs. 2018 *Hace: 67,4 hab/km² (2026)*
PRINCIPAL **Porcentaje población rural** **64,5** % Dato 2026 → -0,06% vs. 2018 *Hace: 36,9 % (2026)*	PRINCIPAL **Porcentaje población urbana** **35,5** % Dato 2026 → +0,11% vs. 2018 *Hace: 63,1 % (2026)*
PRINCIPAL **Población rural** **9.584** personas Dato 2026 ↗ +7,81% vs. 2018 *Hace: 473.385 personas (2026)*	SECUNDARIA **Población urbana** **5.285** personas Dato 2026 ↗ +7,99% vs. 2018 *Hace: 746.662 personas (2026)*
SECUNDARIA **Población total de mujeres** **7.358** mujeres Dato 2026 ↗ +7,95% vs. 2018 *Hace: 443.867 mujeres (2026)*	SECUNDARIA **Población total de hombres** **7.511** hombres Dato 2026 ↗ +7,79% vs. 2018 *Hace: 808.183 hombres (2026)*
SECUNDARIA **Porcentaje población de mujeres** **49,5** % Dato 2026 → +0,07% vs. 2018 *Hace: 50,2 % (2026)*	SECUNDARIA **Porcentaje población de hombres** **50,5** % Dato 2026 → -0,07% vs. 2018 *Hace: 49,8 % (2026)*
SECUNDARIA **Tipologías de los municipios para el reconocimiento de capacidades y resultados** **3** Dato 2024	

Pirámide poblacional (estructura por edad y sexo)

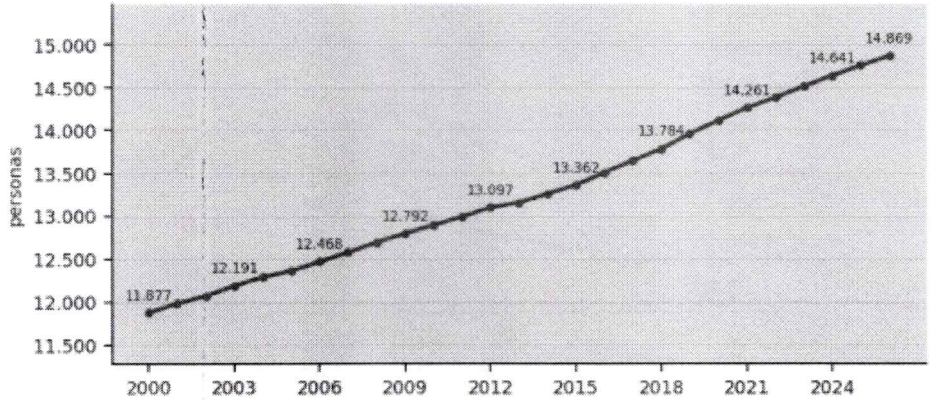
Comparación 2026 vs. proyección 2035



Fuente: DANE — Proyecciones de población con base en el Censo 2018

Población total

Serie histórica 2000–2026



Fuente: DANE

LECTURA SECTORIAL

Población total se ubicó en 14.869 personas en 2026, con una variación de +7,87% frente a 2018 (mejora). El departamento de Huila registra 1.221.847 personas (2026), nivel inferior al de la entidad. Densidad poblacional se ubicó en 76,9 hab/km² en 2026, con una variación de +7,87% frente a 2018 (mejora). El departamento de Huila registra 67,4 hab/km² (2026), nivel superior al de la entidad.

07 — FINANZAS PÚBLICAS

Finanzas públicas

DNP - FUT

PRINCIPAL
Ingresos tributarios per cápita
105.587 $ COP
Dato 2024
↗ +77,8% vs. 2018
Huila: 208.914 $ COP (2024)

PRINCIPAL
Déficit o ahorro corriente
2.151 millones $ COP
Dato 2024
↗ +202,4% vs. 2018
Huila: 230.279 millones $ COP (2024)

PRINCIPAL
Ingresos no tributarios per cápita
44.428 $ COP
Dato 2024
↗ +462,6% vs. 2018
Huila: 87.316 $ COP (2024)

SECUNDARIA
Puntaje nuevo Índice de Desempeño Fiscal
56,1 puntos
Dato 2024
↗ +3,25% vs. 2020
Huila: 60,7 puntos (2024)

SECUNDARIA
Déficit o superávit total
909,1 millones $ COP
Dato 2024
↗ +213,6% vs. 2018
Huila: -108.405 millones $ COP (2024)

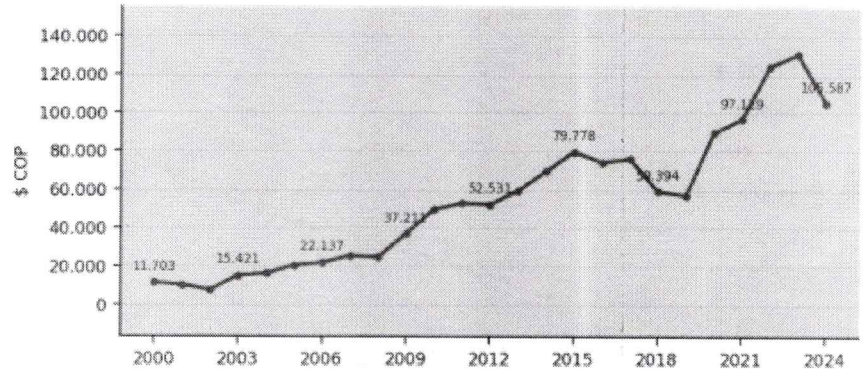
SECUNDARIA
Componente de resultados fiscales
47,6 %
Dato 2024
→ +1,14% vs. 2020
Huila: 30,9 % (2024)

SECUNDARIA
Dependencia de las transferencias
90,4 %
Dato 2024
↗ +4,33% vs. 2020
Huila: 57,6 % (2024)

SECUNDARIA
Capacidad de Ejecución de Inversión
97,6 %
Dato 2024
↗ +7,49% vs. 2020
Huila: 91,8 % (2024)

Ingresos tributarios per cápita

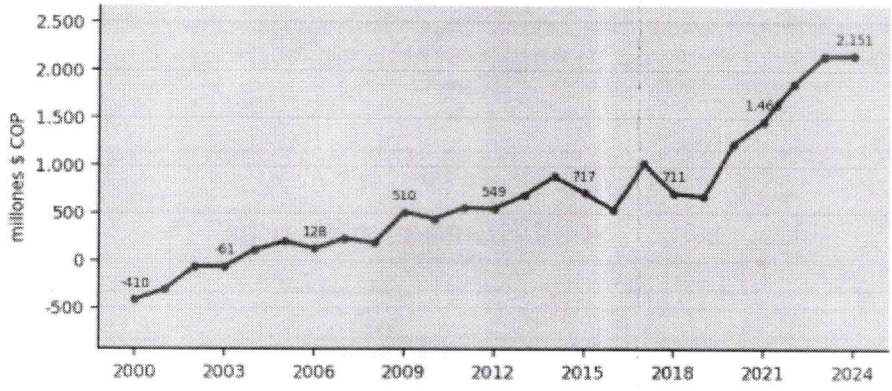
Serie histórica 2000-2024



Fuente: DNP a partir de información del FUT y DANE

Déficit o ahorro corriente

Serie histórica 2000-2024



Fuente: DNP a partir de información del FUT

LECTURA SECTORIAL

Ingresos tributarios per cápita se ubicó en 105.587 $ COP en 2024, con una variación de +77,8% frente a 2018 (mejora). El departamento de Huila registra 208.914 $ COP (2024), nivel inferior al de la entidad. Déficit o ahorro corriente se ubicó en 2.151 millones $ COP en 2024, con una variación de +202,4% frente a 2018 (deterioro). El departamento de Huila registra 230.279 millones $ COP (2024), nivel inferior al de la entidad.

Variables complementarias de la dimensión

Variable (secundaria/terciaria)	Ultimo dato	Fuente
Componente de gestión financiera	90,0 % (2024)	DNP
Bonificación de Esfuerzo Propio	0,00 p.p. (2024)	DNP
Nivel de Holgura	36,6 % (2024)	DNP
Balance Fiscal Primario	9,93 % (2024)	DNP
Capacidad de Ejecución de Ingresos	131,4 % (2024)	DNP
Ahorro Corriente	45,8 % (2024)	DNP
Endeudamiento de Largo Plazo	46,6 % (2024)	DNP
Relevancia Formación Bruta de Capital fijo	18,1 % (2024)	DNP
Rango del puntaje del nuevo IDF	2. Riesgo (>=40 y <60) (2024)	DNP

08 — MEDICIÓN DE DESEMPEÑO MUNICIPAL

Medición de desempeño municipal

DNP — Medición de Desempeño Municipal

PRINCIPAL
Movilización de recursos
7,48 puntos
Dato 2024
↗ +7,06% vs. 2018

PRINCIPAL
Ejecución de recursos
89,3 puntos
Dato 2024
↗ +52,0% vs. 2018

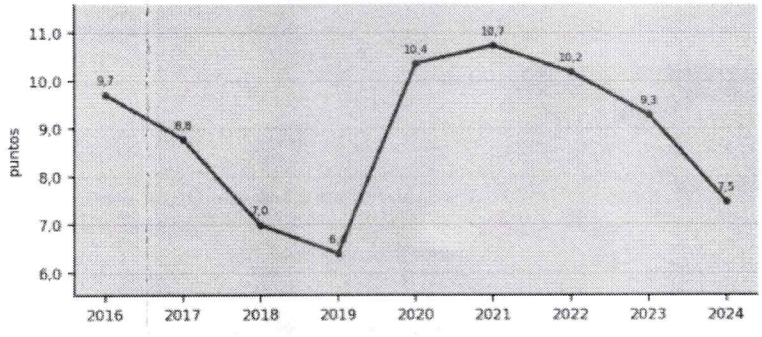
PRINCIPAL
Recaudo con instrumentos de ordenamiento territorial
39,1 puntos
Dato 2024
↗ +30,7% vs. 2018

SECUNDARIA
Gobierno abierto y transparencia
98,9 puntos
Dato 2024
→ +1,23% vs. 2018

SECUNDARIA
Acceso a servicios públicos
45,6 puntos
Dato 2024
↗ +3,19% vs. 2018

Movilización de recursos

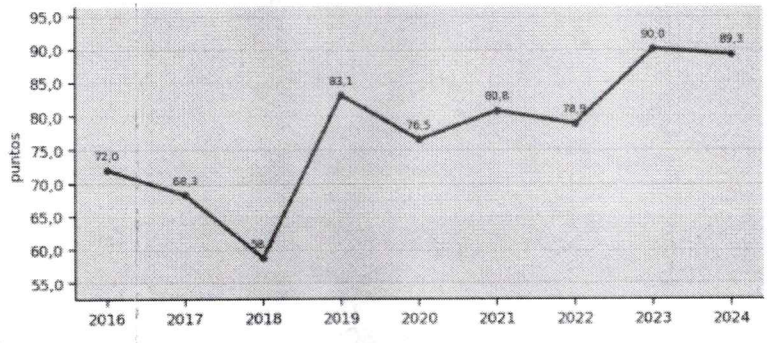
Serie histórica 2016–2024



Fuente: DNP - SPT

Ejecución de recursos

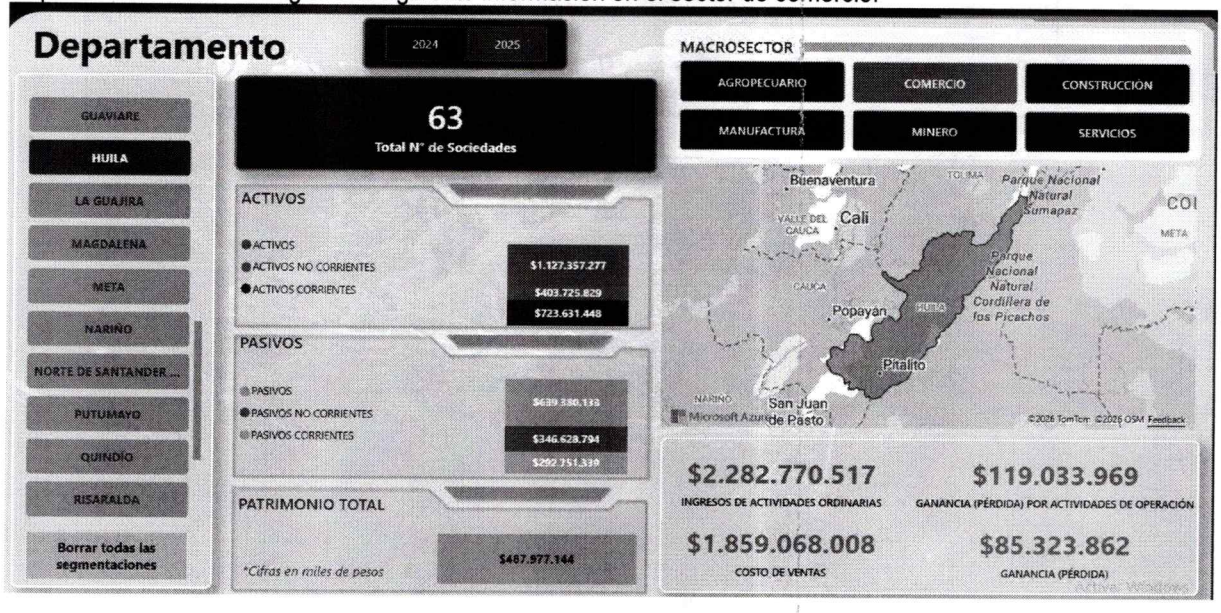
Serie histórica 2016–2024

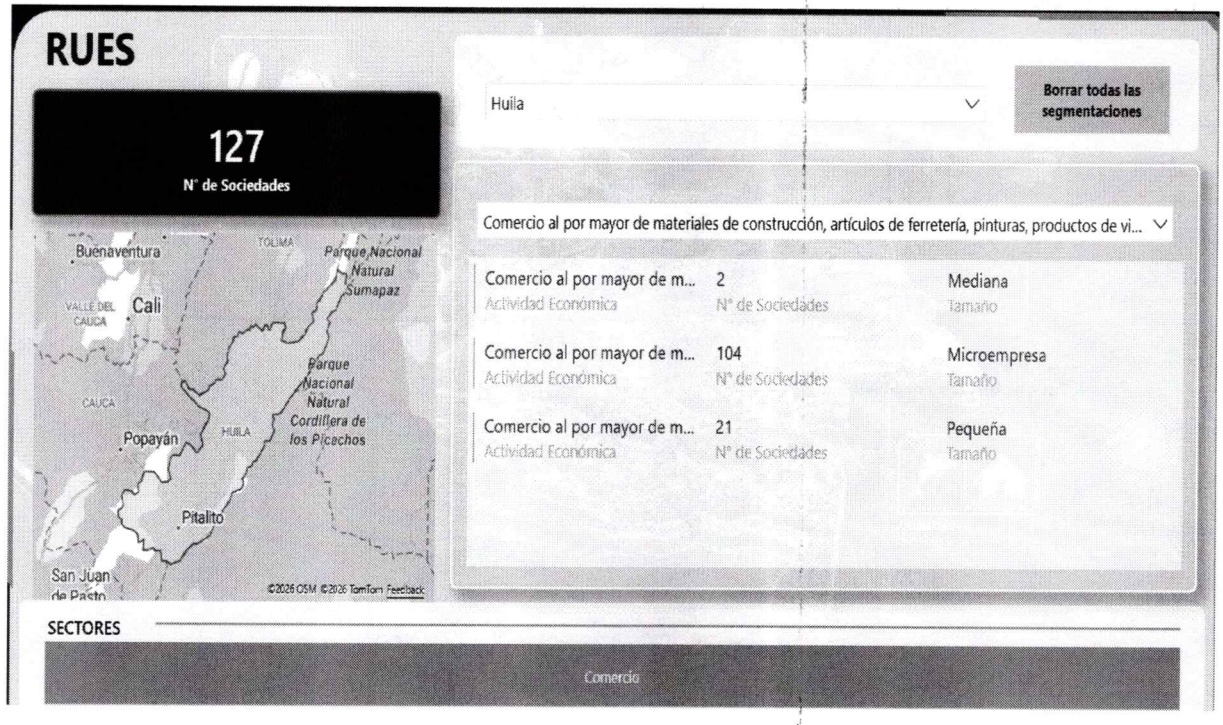


Fuente: DNP - SPT

LECTURA SECTORIAL
Movilización de recursos se ubicó en 7,48 puntos en 2024, con una variación de +7,06% frente a 2018 (mejora). Ejecución de recursos se ubicó en 89,3 puntos en 2024, con una variación de +52,0% frente a 2018 (mejora).

Según la información registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, para el año 2025, el Departamento del Huila registra la siguiente información en el sector de comercio:





1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

Los bienes para proveer se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se encuentran descritos junto a la descripción de cada producto. Lo anterior, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas que se describen a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15	1510	151015	15101505	Combustible diésel

1.3. AGENTES QUE COMPONEN EL SECTOR

El sector comercial, reúne los productos encaminados a satisfacer necesidades de bienes ya sea a nivel personal, familiar, empresarial y/o industrial.

Las empresas: Son los agentes económicos destinados exclusivamente a la producción de bienes y servicios. Para realizar su actividad necesitan los factores productivos que les entregan las familias, a cambio de ellos pagarán unas rentas: sueldos y salarios como contrapartida del trabajo; intereses, beneficios, dividendos, etc., como contrapartida del capital; alquileres o simplemente renta como contrapartida de la tierra. Los bienes y servicios producidos por las empresas son ofrecidos a las familias que entregarán a cambio su precio; este agente es la unidad de producción básica.

En las sociedades primitivas, sin embargo, la producción la solían llevar a cabo personas individuales de forma artesanal. Hoy día las empresas son las máximas responsables de la producción, ya que sólo ellas son capaces de obtener las ventajas de la producción en masa. Únicamente las empresas pueden reunir las grandes cantidades de recursos financieros y físicos que se precisan para construir las fábricas que en la actualidad se requieren.

Además, sólo las empresas tienen capacidad para organizar los complejos procesos de producción y de distribución que las sociedades modernas exigen.

Conjuntamente con las empresas, las familias conforman los agentes económicos privados. Las funciones de las familias consisten, por un lado, en consumir bienes y servicios y, por otro, en ofrecer sus recursos (esto es, trabajo y capital) a las empresas. Suponemos que las familias que pretenden maximizar la satisfacción que obtienen en el consumo, y esto lo hacen limitadas por el presupuesto de que disponen.

Las familias: Este agente tiene un doble papel en la economía de mercado: son a la vez las unidades elementales de consumo y las propietarias de los recursos productivos. La palabra 'familia' hay que entenderla en un sentido amplio, no sólo la familia nuclear de la tradición judeo-cristiana. Cada vez son más frecuentes en nuestras sociedades las familias formadas por una sola pareja o un solo individuo. En los países subdesarrollados y en las zonas rurales de los países en desarrollo es muy frecuente el autoconsumo, es decir, que las familias produzcan lo que van a consumir, alimentos, menaje de hogar, incluso vestuario; como los productos destinados al autoconsumo no se contabilizan en las estadísticas, resultan muy engañosas a veces las comparaciones internacionales. También debe ser considerado autoconsumo los servicios de limpieza y preparación de alimentos prestados en el hogar por los miembros de la familia.

En general se considera, aunque quizá no debiera ser así, que en los países occidentales desarrollados la producción destinada al autoconsumo es muy pequeña en comparación con el total del país, inapreciable a efecto estadístico y despreciable a efectos científicos. Resumiendo: las familias no producen, sólo consumen.
Un comportamiento similar al de las familias es el que llevan a cabo los individuos, agrupaciones deportivas, culturales, asociaciones benéficas o religiosas, etc., que se caracterizan porque en su actividad económica no se coordinan con otros sujetos con intencionalidad mercantil o empresarial.

Sector público: Es el último agente económico, el cual se encarga de establecer el marco jurídico-institucional en el que se desarrolla la actividad económica. También es responsable de establecer la política económica. Este

agente económico cuya intervención en la actividad económica es más compleja. Por una parte, el Estado (Sector Público) acude a los mercados de factores y de bienes y servicios como oferente y como demandante. Al igual que las familias, es propietario de factores productivos que ofrece a las empresas de las que también demanda gran cantidad de bienes y servicios. A la vez es el mayor productor de bienes y servicios. Por otra parte, a diferencia de los otros agentes económicos, tiene capacidad coactiva para recaudar impuestos, tanto de las empresas como de las familias. Así mismo destinará parte de sus ingresos a realizar transferencias sin contrapartida a ciertas empresas que considere de interés social o a algunas familias mediante subsidios de desempleo, pensiones de jubilación y otras.

1.4. GREMIOS Y ASOCIACIONES QUE PARTICIPAN EN EL SECTOR

Dentro del sector comercio tanto sedentario como ambulante existen diferentes tipos de asociaciones. Entre ellas podemos mencionar las Asociaciones Empresariales, Asociaciones de Gremios concretos, Asociaciones de vendedores y Asociaciones sin ánimo de lucro (ONGs), en función de las personas que se agrupan y los objetivos que persiguen y estatales, autónomas o locales en función del ámbito en el que actúan. En general las de ámbito inferior suelen estar federadas en organizaciones de ámbito estatal, para mejorar sus capacidades de actuación. Las asociaciones empresariales pueden definirse como asociaciones de empresas y/o empresarios para defender sus intereses y tienen por objetivo principal adecuar el marco legislativo, social y económico para el desarrollo óptimo de las empresas.

Los Gremios más significativos en Colombia son ACOPI, FENALCO, ANDI, ANALDEX y ACICAM, los cuales toman parte activa en la política de Desarrollo Empresarial en Colombia. La labor de estos gremios es establecer políticas comerciales al igual que busca la planificación de proyectos a desarrollar para los años venideros.

ACOPI (Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) es la organización gremial de Colombia que agrupa a las microempresas formales y a las pequeñas y medianas empresas de los diferentes sectores productivos, es una entidad sin ánimo de lucro, una Federación Nacional de la PYME, fundada el 27 de agosto de 1951, como resultado de la fusión de entidades afines del orden regional que existían en ese momento en cuatro de las más importantes ciudades del país. Posee los siguientes afiliados institucionales:
ANDI

- ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTOR Y SUS PARTES AUTOPARTES.
- COPIDROGAS
- ICONTEC
- CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
  ASESEL
- CAMBIAMOS S.A.
- ANIPAN – CALI
- FUNDACIÓN COOMEVA
- FEIMPRESORES
- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
- CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO ALEMANA
- CAMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA
- PUBLICAR S.A.
- FECEAZAR
- COOPERATIVA INDUSTRIAL DE BOYACA
- CAMARA GIROS POSTALES
- FENALCO

FENALCO La (Federación Nacional de Comerciantes), es una entidad gremial, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio y de orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del País, es de carácter civil y privado que actúa de acuerdo con las leyes Colombianas, siendo su finalidad la de promover el desarrollo del comercio privado de bienes y servicios, y velar porque la actividad comercial continúe desempeñando en el futuro la función social, política y económica que corresponde, aglutina a los comerciantes particulares que realizan actividades mercantiles ajustadas a las leyes y a los principios de la moral y la ética comercial, es un gremio que orienta, representa y protege los intereses del comercio; para ello propugna el progreso del país, el bienestar del consumidor y el mejoramiento de las condiciones de vida de los Colombianos.

ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia): La ANDI ha creado grupos con empresas de un mismo sector económico, para que adelanten acciones de beneficio común. Esto significa trabajar a bajos costos y con todo el respaldo y la seriedad institucional ANDI. Este es otro servicio que hace crecer individualmente a los afiliados, al tiempo que fortalece un País tan prometedor como el nuestro. Los grupos corresponden a lo siguiente:

- CÁMARAS SECTORIALES
- DE ARMADORES
- DE SERVICIOS LEGALES
- DE ASOMINEROS
- DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
- DE FEDEMETAL
- FEDEMOL
- GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y GAS
- INDUARROZ
- DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS
- COMITÉ DE CONFITERÍA DE LA CÁMARA DE ALIMENTOS
- DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS
- DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE ASEO
- DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA
- DE LA INDUSTRIA DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES
- DE LA INDUSTRIA DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN
- DE LA INDUSTRIA DE SABORES Y FRAGANCIAS
- DE PROVEEDORES Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN
- DE PROVEEDORES DE LA SALUD
- DE PROCULTIVOS
- SECTORIAL DE LA SALUD
- SECTORIAL ALGODÓN – FIBRAS – TEXTIL – CONFECCIONES
- DEL SECTOR DE ELECTRODOMÉSTICOS
- COLOMBIANA DE ZONAS FRANCAS
- SECTORIAL DEL CUERO
- DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA
- DE GRANDES USUARIOS DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

ANALDEX (Asociación Nacional De Comercio Exterior): Hace 30 años, un grupo visionario de empresarios colombianos decidieron crear la Asociación Nacional de Exportadores, ANALDEX. El objetivo que le dio vida a la

nueva entidad, era el de lograr que el país percibiera a la actividad exportadora como una verdadera alternativa de desarrollo y en consecuencia se creara un ambiente adecuado que permitiera la consolidación de esa actividad, y el fomento y promoción de una cultura exportadora y la imagen de Colombia en el mundo.

A partir del año 2000, ANALDEX amplió su objeto social para convertirse en la Asociación Nacional de Comercio Exterior, con el fin de responder a los retos que demanda el proceso de globalización, dando cabida en su interior no solo a los exportadores sino igualmente a los importadores, operadores logísticos, empresas de servicios y a todos los usuarios del Comercio Exterior Colombiano. Se encuentran asociadas las siguientes empresas:

- DHL EXPRESS
- BANCOLDEX
  ENVIA
  BBVA COLOMBIA
- FEPCO ZONA FRANCA S.A.
- MULTAINERS COLOMBIA
- ALMAVIVA S.A.
- ZONA FRANCA DE BOGOTÁ
- YAZAKI
- POLIMES S.A
- ZONA FRANCA DEXTON
- INTELPLAST OVERSEAS COLOMBIA LTDA
- SERVIALCOMEX

2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Dentro de los agentes de la cadena de distribución de Combustibles que intervienen en el servicio público de distribución, son agrupados por expertos en la demanda o la oferta y en tres categorías, así: (i) los productores o refinadores e importadores, y los almacenadores, (ii)los intermediarios a saber, transportadores y distribuidores mayoristas y minoristas (EDS) que fijan la oferta; y los (iii) consumidores, que determinan la demanda.

De conformidad con el Decreto 4299 de 2005 (modificado transitoriamente por el Decreto Nacional 733 de 2008, dentro del sector se encuentra incluidos para la distribución los siguientes productos:

- **Combustibles Básicos:**
  La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: *"Son mezclas de hidrocarburos derivados del petróleo que han sido diseñadas como combustibles de motores de combustión interna, ya sean solas o en mezcla con componentes oxigenantes, para reformular combustibles con mejores características de combustión.* Para efectos de la presente resolución se entienden como combustibles básicos la gasolina corriente, la gasolina extra, el diésel corriente y el diésel extra o de bajo azufre".
- **Combustibles Líquidos Derivados de Petróleo:**
  Son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avigás), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extra oxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM),

diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel número 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleos-fuel oil).

- **Combustibles oxigenados:**
  La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Son mezclas de combustibles básicos derivados del petróleo con alcoholes carburantes en una proporción reglamentada. Sus especificaciones de calidad técnica y ambiental son reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según sus competencias. Para los efectos de esta resolución entiéndase "gasolina corriente oxigenada" y "gasolina extra oxigenada".
- **Componentes oxigenantes:**
  La definición establecida en la Resolución 180687 del 17 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual se transcribe: "Son alcoholes carburantes derivados de la biomasa, los cuales mezclados con combustibles básicos mejoran las características antidetonantes en el caso de las gasolinas y reducen las emisiones contaminantes generadas en la combustión en los motores".

Así mismo, Para determinar el valor estimado de los precios unitarios de combustible (gasolina corriente y ACPM), en la presente contratación que se pretende realizar, inicialmente se tomó como referencia los precios unitarios del sondeo del mercado local, pero sin dejar de lado lo establecido en el artículo primero del decreto 1870 de 2008, el cual se refiere que el ministerio de minas y energía certificará mensualmente los valores de referencia de venta al público de la gasolina corriente y ACPM, a nivel nacional, sin embargo y aunque los precios están regulados por el gobierno nacional (resoluciones 82438 y 84439 de 1998, 181579 de 2004, 180822 de 2005 y 181602 de 2001 MME.

De acuerdo a lo anterior, tenemos entonces que para determinar los precios del galón de gasolina y ACPM en el Municipio de El Pital Huila, aplica el régimen de libertad vigilada, situación que se encuentra contemplada en el artículo 1 de la resolución 181254 de 2012 que a su tenor reza:

ART. 1º—Establecer el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustibles para uso en motores diésel, en los siguientes municipios y capitales del país y sus áreas metropolitanas:

1	Bogotá, D.C.
2	Santiago de Cali, Valle del Cauca
3	Barranquilla, Atlántico
4	Medellín, Antioquia
5	Montería, Córdoba
6	Cartagena de Indias, Bolívar
7	Pereira, Risaralda
8	Ibagué, Tolima
9	Bucaramanga, Santander

10	Sincelejo, Sucre
11	Manizales, Caldas
12	Villavicencio, Meta
13	Popayán, Cauca
14	Santiago de Tunja, Boyacá
15	Barrancabermeja, Santander
16	Chía, Cundinamarca
17	Palmira, Valle del Cauca
18	Soacha, Cundinamarca
19	Tuluá, Valle del Cauca
20	Cartago, Valle del Cauca
21	Armenia, Quindío
22	Rionegro, Antioquia
23	Neiva, Huila
24	Santa Marta, Magdalena
25	Sogamoso, Boyacá

ART. 2º—En el resto de ciudades y municipios del país se continuará aplicando el régimen de libertad regulada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente oxigenada, la gasolina motora corriente, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustibles para uso en motores diésel.

ART. 3º—Para las ciudades y municipios con régimen de libertad vigilada los márgenes del distribuidor minorista, según el producto, serán libremente fijados por el distribuidor minorista.

Teniendo en cuenta, el suministro de combustible para el parque automotor del Municipio de El Pital Huila, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, mediante CIRCULAR No. 360 de 2026 del 01 de Octubre del 2026[5], la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución **CREG 104 001 de 2022** y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución **40193 de 2021**, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del dos (2) de octubre de 2026.

Precios vigentes a partir del 2 de octubre del 2026
(13 ciudades principales)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Precios vigentes a partir del 1 de enero del 2026 (13 ciudades principales)

[5]https://creg.gov.co/publicaciones/15657/soporte-combustibles-liquidos/

Precios vigentes a partir del 2 de octubre de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 2 de octubre de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16.331	11.616
Medellín	16.251	11.641
Cali	16.339	11.763
Barranquilla	15.964	11.291
Cartagena	15.921	11.256
Montería	16.171	11.506
Bucaramanga	16.089	11.364
Villavicencio	16.431	11.716
Pereira	16.276	11.703
Manizales	16.304	11.688
Ibagué	16.245	11.607
Pasto	13.920	10.529
Cúcuta	14.281	9.486
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.886**	**11.320**

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en las resoluciones CREG 104 004 y 104 005 del 19 de febrero del 2026, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 2 de octubre de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en la Resolución 40545 de 2026, informa que, a partir del 2 de octubre de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil setecientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos ($10.790,85) M/Cte. por galón.

Así mismo y, según lo establecido en la Resolución 40531 de 2026, se informa que el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM, vigente a partir del 1 de octubre de 2026, continúa siendo de seis mil doscientos noventa y seis pesos con veintidós centavos ($6.296,22) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40532 de 2026, vigente a partir del 1 de octubre de 2026, el ingreso al productor del alcohol carburante continúa siendo de diez mil setecientos ochenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($10.782,73) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel continúa siendo de dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos ($18.345,79) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y, para los municipios reconocidos como zonas de frontera, de la Resolución CREG 104 005 de la misma fecha, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

Las tablas No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 de este documento presentan, como referente, una estructura general de precios. Los componentes, de la estructura general de precios, que son iguales y aplicables en todo el territorio nacional se publican con su valor en pesos por galón, entre ellos: el ingreso al productor, el impuesto nacional, el impuesto al carbono, la sobretasa y la tarifa de marcación.

Los componentes que dependen del sitio de entrega, de la planta de abastecimiento o de la ruta de transporte se identifican con los literales, del (a) al (o). Entre ellos, están las tarifas de transporte por poliductos y de biocombustibles, el transporte a plantas no interconectadas, los márgenes de distribución, el transporte desde la planta de abasto hasta la estación de servicio y la pérdida por evaporación. Cada literal referenciado en estas tablas, se remite a la norma que define cómo se calcula ese componente. Por lo tanto, cualquier agente de la cadena puede determinar el precio de referencia que corresponde a su municipio, acorde con los costos que corresponde a cada componente. Los precios de las 13 y 18 ciudades principales que se publican como anexo, es el resultado de la aplicación de esta estructura general de precios a esas ciudades.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA (E10)

Tabla No. 1. Gasolina motor corriente (combustible fósil, sin mezcla)

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		**$10.790,85**
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		**(d)**
4. Transporte minorista		**(e)**
5. Margen del distribuidor minorista		**(f)**
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	801,27
	6.2. Impuesto al carbono (h)	210,00
	6.3. Sobretasa	1.744,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		**(n)**
Precio de venta en planta de abasto mayorista		**(o)**

Tabla No. 2. Gasolina motor corriente oxigenada E10 (mezcla: 90% gasolina motor corriente fósil y 10% alcohol carburante)

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	1.1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.711,77
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.078,27
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto de la Gasolina Motor Corriente (90%)	(a)
	2.2. Flete proporcional de transporte de Alcohol Carburante (10%)	(b)
	2.3. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	721,14
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	189,00
	6.3. Sobretasa	1.569,60
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Perdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

ACPM Y MEZCLA ACPM – BIODIÉSEL (B10)

Tabla No. 3. ACPM (combustible fósil, sin mezcla)

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		6.296,22
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	766,93
	6.2. Impuesto al carbono (h)	237,34
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Tabla No. 4. Mezcla ACPM – biodiésel B10 (mezcla: 90% ACPM fósil y 10% biodiésel)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	1.1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.666,60
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.834,58
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del biodiésel (2%)	(a)
	2.3. Flete proporcional de transporte de biodiésel (10%)	(b)
	2.4. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	690,23
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	213,61
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Tomado del histórico de precios, publicado por el por Ministerio de Minas y energía https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/, mediante el sistema de información de combustibles líquidos SICOM, y también del sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano (SIPG) reporta los valores para el precio de combustible a partir del 04 de Mayo del 2026 de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PRECIOS DE GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y ACPM PARA EL MES DE OCTUBRE*

A partir del 2 de octubre de 2026

*Los precios estimados emplean como referencia la información registrada en la Circular CREG 360 de 2026 publicada el 1 de octubre de 2026 con asunto "PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES"

Valores están reportados en COP/galón			
IP GASOLINA MOTOR CORRIENTE	10.790,85		
IP ACPM	6.296,22		
IP ALCOHOL CARBURANTE	10.782,73		
IP BIODIESEL	18.345,79		
IMPUESTO NACIONAL. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y AL ACPM.- MODIFICACIÓN LEY 1819 DE 2016	$/galón		
Gasolina Corriente	801,27		

ACPM	766,93		
Tarifas de sobretasa por galón	**Nacional**	**Zonas de Frontera abastecidas con producto importado**	**Municipios considerados como zonas de frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño y Boyacá**
GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Aplicable al % de mezcla)	1.744,00		653,20
ACPM	413,00	141,00	280,10
BASE GRAVABLE EN OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	**%**		
IVA	5%		
IVA para distribuidor mayorista	19%		
IMPUESTO AL CARBONO			
GASOLINA	$ 210		
ACPM	$ 237		

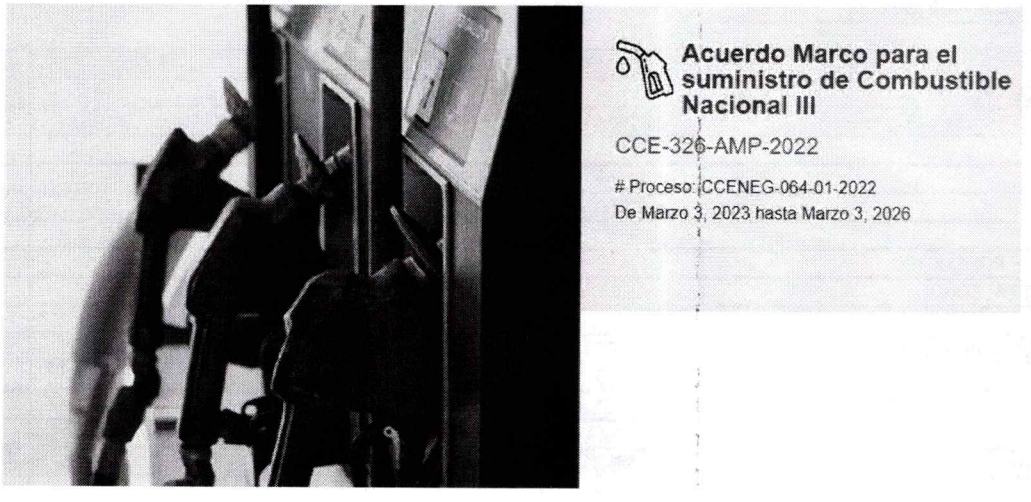
PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] OCTUBRE DE 2026								
CIUDAD	**BARRANQUILLA**	**BOGOTÁ**	**BUCARAMANGA**	**CALI**	**CARTAGENA**	**MEDELLÍN**	**NEIVA**	**PEREIRA**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR (incluye oxigenados)	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**	**10.790,04**
IMPUESTO NACIONAL	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14
IVA	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59
IMPUESTO AL CARBONO	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00
TARIFA MARCACIÓN	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	134,96	450,29	183,86	505,16	92,11	395,64	495,41	450,41
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	19,60	70,17	95,45	23,71	19,60	44,88	47,41	15,17
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**12.350,04**	**12.715,94**	**12.474,80**	**12.724,35**	**12.307,19**	**12.636,01**	**12.738,30**	**12.661,07**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
SOBRETASA	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**14.656,22**	**15.022,13**	**14.780,99**	**15.030,54**	**14.613,37**	**14.942,19**	**15.044,49**	**14.967,26**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	58,62	60,09	59,12	60,12	58,45	59,77	60,18	59,87
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**15.964**	**16.331**	**16.089**	**16.339**	**15.921**	**16.251**	**16.353**	**16.276**

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] OCTUBRE DE 2026								
CIUDAD	**BARRANQUILLA**	**BOGOTÁ**	**BUCARAMANGA**	**CALI**	**CARTAGENA**	**MEDELLÍN**	**NEIVA**	**PEREIRA**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR (Incluye biocombustible)	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**	**7.501,18**
IMPUESTO NACIONAL	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24
IVA	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33
IMPUESTO AL CARBONO	213,61	213,61	213,6	213,6	213,6	213,6	213,6	213,6
TARIFA MARCACIÓN	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	137,95	460,29	187,95	516,39	94,15	404,43	506,41	460,42
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	56,64	59,00	80,00	150,35	65,62	139,90	109,86	146,26
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**8.892,66**	**9.217,36**	**8.966,02**	**9.364,81**	**8.857,84**	**9.242,39**	**9.314,34**	**9.304,75**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
SOBRETASA	413,00	412,80	413,00	413,00	413,00	413,00	413,00	413,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**10.042,25**	**10.366,74**	**10.115,60**	**10.514,39**	**10.007,43**	**10.391,98**	**10.463,92**	**10.454,33**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	93,59	93,79	93,59	93,89	93,09	93,59	93,39	93,09
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	**11.291**	**11.616**	**11.364**	**11.763**	**11.256**	**11.641**	**11.712**	**11.703**

Precio de referencia tomados de: https://www.upme.gov.co/simec/hidrocarburos/combustibles-liquidos/estructura-de-precio-de-los-combustibles-en-las-principales-ciudades/

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible[6] objeto del presente proceso. Es por ello que, en ese orden de ideas, tendríamos que existe un acuerdo marco que podría tener lugar a satisfacer la necesidad que requiere contratar la entidad, el cual es:



Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

De lo antes expuesto, se tiene que en el catálogo del acuerdo marco de combustible nacional III, el Municipio de El Pital Huila, no se encuentra en la lista; y dentro de las estaciones más cercanas se encuentran las del municipio de Garzón Huila como se evidencia a continuación:

Estaciones de Servicio (EDS)								
N°	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS	Tipo de EDS	Bandera	Dirección de la EDS

[6] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

304	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LA GUIPA	Automotriz	PRIMAX	CALLE 12 N 10-112
305	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS LOS FUNDADORES	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 5 No. 12-05
306	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS ESSO BERDEZ	Automotriz	PRIMAX	CRA.7 No.43A-05 Santa Barbara
307	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PITALITO	EDS AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CR 3 No 10-10
308	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	ESTACION DE SERVICIO MILENIUM GAS EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 10 No. 26 - 193 PERIMETRO URBANO
309	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	COOTRANSGAR	Automotriz	PRIMAX	AVENIDA LOS OLIVOS 1 SUR 57
310	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS GASOIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
311	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 3E No 8C 39
312	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS SUCRE ALTAMIRA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No1 5
313	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS LOS ANDES DE SAN AGUSTIN	Automotriz	TERPEL	CALLE 3 No 1 23E
314	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PAICOL	EDS EL TRIANGULO P	Automotriz	TERPEL	Cra 6 No 11 60
315	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS COESCO EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CRA 10 No 26 193 BAJO SARTENEJO
316	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS PAZ DEL RIO S A	Automotriz	PRIMAX	KM 20 VIA PITALITO SAN AGUSTIN
609	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS ROUND POINT	Automotriz	TERPEL	CAL 2 5 76
635	BIG PASS	C	HUILA	BARAYA	EDS BARAYA	Automotriz	TERPEL	Carrera 8C No. 2-

	S.A.S.							56 2-58
677	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	LLANO GRANDE	Automotriz	TERPEL	Carrera 9 No. 29-79
783	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GARZON	EDS GAS OIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
784	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GIGANTE	EDS COOTRANGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CR 4 # 7-32
813	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	HOBO	EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
838	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA	Automotriz	TERPEL	KILOMETRO 1 VIA AL CAUCA
909	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PAICOL	E.D.S EL TRIANGULO	Automotriz	TERPEL	CR 6 11 60
913	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS DISTRACOM PALERMO	Automotriz	ESSO	KM 3 VÍA PALERMO
914	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS EL BOSQUE PALERMO	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 No. 13-02
921	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PITALITO	AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	MOBIL	CR 3 # 10-10
1088	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	TELLO	EDS TELLO	Automotriz	TERPEL	Carrera 6 No.1-71
1140	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1366	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	EDS Martinez de Pitalito	Automotriz	Terpel	Km 3 via a San Agustin
1408	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	HUILA	EDS ALTO GARZON	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA PITALITO
1521	Distracom S.A.	C	Huila	Altamira	EDS Luz Maye	Automotriz	Terpel	CRA 4 N° 1-1
1599	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	AIPE	EDS BIOPLUS AIPE	Automotriz	BIOMAX	CALLE 5 No 11 87
1605	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	AUTO SERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 3 #10-10
1634	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN	Automotriz	TERPEL	VEREDA CANSARROCINES KM 1 VIA AL CAUCA
1635	PLUXEE	C	HUILA	GIGANTE	EDS	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No 7

	COLOMBIA S.A.S				COOTRANSGIGANTE			32
1643	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	BARAYA	EDS MI PUEBLO BARAYA	Automotriz	TERPEL	diagonal 2 cra 8-9
1644	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LLANOGRANDE	Automotriz	TERPEL	CRA 9 29 79 BARRIO VISO
1645	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS ORIENTE	Automotriz	TERPEL	CALLE 8 # 50-105
1646	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS NEIVA LA NUEVA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 33 B # 23 -35 SUR
1647	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	TELLO	EDS LAS CEIBAS TELLO	Automotriz	TERPEL	CRA. 6 # 01
1648	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	HOBO	EDS EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
1649	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1650	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS TAXIS LIBRES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 #1-43 CENTRO
1679	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GIGANTE	COOTRANSGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CRA 4 NO 7 -32
1682	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LOS LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CRA 3E N°8C-39
1687	DISTRACOM S.A.	C	Huila	Garzon	DISTRACOM GARZÓN	Automotriz	Primax	Cr. 10 No. 44 - 60
1703	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GARZON	DISTRACOM CAFETAL	Automotriz	PRIMAX	Cl. 5S No. 14A - 07

Es por ello que la Entidad, salvaguardando los principios de transparencia, selección objetiva definido por la ley 80 de 1993 y los principios de CELERIDAD y LEGALIDAD definido por la constitución política de Colombia, la entidad bajo este estudio de la oferta decide optar como viable el proceso de selección por mínima cuantía, toda vez, de no existen proveedores del municipio registrado dentro del marco de precios de la TIENDA VIRTUAL, por lo cual no se cuenta con la disponibilidad de ofrecimiento de precios, que permitan a la entidad realizar un debido estudio de mercado y análisis del sector; y teniendo en cuenta que realizar la contratación con otro municipio vecino no es una opción para el municipio ya que por la austeridad del gasto se requiere que el suministro se realice dentro del perímetro urbano de El Pital Huila, por el alto costo de transporte de la maquinaria del municipio.

Por lo anterior, se procederá a realizar el estudio de mercado y análisis del sector, a través del análisis histórico de contratación de vigencias anteriores.

Que la administración municipal solicito Cotizaciones a las diferentes estaciones de servicios de la localidad y cerca de ella.

Que hasta la fecha no se allegaron ni una sola por tal motivo se decidió tomar los valores según aparece en los carteles como se evidencia a continuación:



Estaciones de Servicios en el Municipio de El Agrado Huila



Estación de Servicios en el Municipio de El Pital Huila

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACION 2 PRIMAX	COTIZACION 3 ESTACION DE SERVICIOS LOS SAMANES	VALOR PROMEDIO (Precios Unitarios)
1	A.C.P.M. Diesel	Galón	$ 12.100	$11.925	$ 12.013

Teniendo en cuenta que se va adelantar un proceso con entidad pública se tendrá en cuenta los impuestos municipales y demás, de allí que se sume el precitado porcentaje. Así las cosas, para efectos del presente Proceso de Selección, se tendrán como referencia los valores que se muestran a continuación:

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$15.0000
Retención en la fuente	0,1%
Rete ica	5 X 1000

VALORES CON IMPUESTO MUNICIPALES

EL PITAL – HUILA	VALOR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	$13.214	Galón	A.C.P.M. Diesel	Hasta agotar monto

NOTA Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, reteica, y otros). ***Por lo anterior se podrá realizar ajustes durante la ejecución del contrato el valor del precio del galón de combustible ACPM DIESEL, solo y únicamente sobre la disminución o aumento que disponga el gobierno nacional.***

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los elementos cumpliendo con las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio de referencia por cada uno. De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

1.2. REGULATORIO

Regulación aplicable al objeto que influye en el mercado del bien, obra o servicio

LEGALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Ley 1607 de 2012	"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"

DECRETOS	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Decreto 410 de 1971	"Por el cual se expide el Código de Comercio"
Decreto 624 de 1989	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales"
Decreto 1074 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"

DECRETOS	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
Decreto 1625 de 2016	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria"

ACUERDOS MUNICIPALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Acuerdo No. 014 DEL 298 DE Noviembre del 2022	"Por medio del cual se actualiza el estatuto de rentas y se derogan los acuerdos municipales No. 11 de 2021, y el No. 24 de noviembre 2020 del municipio de el pital Huila".
Acuerdo No. 01 de 29 de Febrero del 204	Por medio del cual se ordena la emisión de la estampilla para ala justicia familiar y se establece su uso obligatorio en la entidad y territorial municipio de el pital huila

Regulación aplicable a la actividad de los proveedores y compradores de manera particular

CONSTITUCIONALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Constitución Política de Colombia 1991	Artículos 2, 29, 90, 209, 267, 270, 273, 355.

LEGALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Ley 42 de 1993	"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
Ley 190 de 1995	"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".
Ley 361 de 1997	"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"
Ley 389 de 1997	"Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio"
Ley 418 de 1997 (En especial artículos 90 a 95)	"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"
Ley 489 de 1998	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la C. P.N. y se dictan otras

LEGALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
	disposiciones".
Ley 599 de 2000	"Por el cual se expide el Código Penal".
Ley 610 de 2000	"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
Ley 617 de 2000	"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan norma para la racionalización del gasto público nacional".
Ley 678 de 2001	"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
Ley 715 de 2001	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
Ley 734 de 2002	"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".
Ley 789 de 2002	"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo".
Ley 816 de 2003	"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública"
Ley 819 de 2003	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
Ley 828 de 2003	"Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".
Ley 905 de 2004	"Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones"
Ley 996 de 2005	"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"
Ley 1150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
Ley 1238 de 2008	"Por medio de la cual se ordena la disposición gratuita de los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales para todos los efectos legales."
Ley 1437 de 2011	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Ley 1454 de 2011	"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"

LEGALES	
REFERENTE NORMATIVO	**DESCRIPCIÓN**
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
Ley 1508 de 2012	"Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones"
Ley 1527 de 2012	"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones"
Ley 1551 de 2012	"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios"
Ley 1563 de 2012	"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones"
Ley 1712 de 2014	"Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones"
Decreto 1860 del 2021	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto **1082** de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos **30**, **31**, **32**, **34** y **35** de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia

Normas Técnicas Colombianas

- NTC 1027 - PLASTICOS.
- NTC 1068 - MATERIALES TEXTILES.
- NTC 1093 - MADERAS
- NTC 4556 - Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares.
- NTC 248 - (Barras de acero al carbono, liso y corrugado, para refuerzo de concreto).
- NTC 2050 - Código Eléctrico Colombiano
- NTC 5397 - Materiales para documentos de archivo con soporte en papel. Características de calidad.
- NTC 2183 - Seguridad de aparatos electrodomésticos y aparatos eléctricos similares
- NTC 1768 - Plásticos. materiales solidos aislantes eléctricos determinación de la resistencia al arco eléctrico
- NTC 1014 - Productos químicos. carbonato de sodio para uso industrial.
- NTC 103 - Materiales metálicos. tubos. ensayo de abocardado.
- NTC 1066 - papel y cartón. determinación de la resistencia al aplastamiento horizontal del cartón corrugado -método de columna flexible-
- NTC 1068 - materiales textiles. solidez de los colores a los disolventes orgánicos
- NTC 1705 - Automotores. semi-ejes traseros para vehículos livianos
- NTC 5375 - Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia

Normas internacionales aplicables

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	NO	NA	NA	No
Chile	Sí	No	No	No
Estados Unidos	No	NA	NA	No
El Salvador	No	NA	NA	No
Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí
Honduras	No	NA	NA	No
Estados AELC	Sí	No	No	No
México	No	NA	NA	No
Unión Europea	Sí	No	No	No
Comuni. Andina	Sí	Sí	No	Sí

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones.

Valores
Los Acuerdos Comerciales con Chile, los Estados AELC y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Guatemala y Comunidad **Andina** reciben trato nacional.

Autoridades regulatorias o de vigilancia

- Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia
- Superintendencia de Industria y Comercio
- Cámaras de Comercio

2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Partiendo de la referencia de fuentes secundarias y de acuerdo a estudios del sector, se pretende estimar las condiciones de la oferta del sector de la adquisición de mobiliario de oficina:

Proveedores en el mercado que se destacan en lo Nacional en la participación de procesos en el SECOP Y REPRESENTATIVOS en el sector comercio.

La muestra de posibles oferentes nos permite indagar sobre la participación del sector en nuestra región razón por la cual con fundamento en la guía de Colombia compra eficiente hacemos uso de las herramientas de la estadísticas y de los métodos sugeridos para identificar dentro del sector algunos indicadores financieros, de

organización y de experiencia que harán parte de los requisitos habilitantes de los estudios previos para alcanzar la concurrencia de los posibles oferentes con experiencia observados a través de la investigación realizada en el SECOP relacionada.

Para realizar el análisis de la Oferta, se consultó la página web: **https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i**, con el propósito de evaluar los indicadores financieros que se manejan en el sector Comercio de venta de muebles, mobiliario y decoración que se dedican a la venta de estos bienes en Colombia.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Nacional.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: SA_S_01DE 2013	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD Y POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA¿	$ 70,600,000
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: 002 DEL 2013	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD Y POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA¿	$ 70,600,000
2014	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP No.01 DEL 2014	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$ 80,000,000
2018	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.01 DEL 2018	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULO Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, ORGANISMOS DE SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO	$ 20,000,000

		TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	
2019	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP PITAL No.02 DEL 2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULO Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, ORGANISMOS DE SOCORRO, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	$ 93,000,000
2019	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.52 DEL 2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	$ 9,300,000
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-11	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORREINTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-08	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN01	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (Gasolina Corriente, y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2021	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2021	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 25,400,000
2021	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP002-2021	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2022	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC033-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 28,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 28,000,000

2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP004-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2023	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 32,480,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-031/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMINETO PERIODICO O RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DEL EL PITAL HUILA	$ 30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-003/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	$ 36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: HMEP-SG-006/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	$ 36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-011/2024	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION, COMBUSTIBLE Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y LA POLICIA NACIONALAPOYO A LA SEGURIDAD DE LAS FIESTAS DE SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 20,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.7312531 Número del proceso IPMC 01 DE 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	$ 59.700.000
2025	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.8268588 Número del proceso PMC No 41 de 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS	$ 59.775.000

		TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	
2026	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9053699 Número del contrato CS 063 DE 2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	$73.052.340
2026	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9565142 Número del contrato CS No 110 de 2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	$69.052.340

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
2017	SAMC001 091	Municipio de suaza	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, LUBRICANTES Y LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SUAZA – HUILA, ADEMÁS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DESIGNADO PARA EL MUNICIPIO DE SUAZA POR EL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 27 MAGDALENA.	$204.599.670
2018	Mínima cuantía 027	Municipio de suaza	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA LOS VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, QUE EJERCEN FUNCIONES EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA	$23.000.000
2021	Mínima cuantía 027	Municipio de Guadalupe	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEGÚN ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO N0.01 de 2021-LEY 418 DE 1997, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO " UNIDOS POR TI GUADALUPE".	$20.000.000
2021	Subasta	Municipio de	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA	$160.000.000

	DHMG-UI-001-CD DE 2021	Gigante	CORRIENTE) PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE (H)	
2021	IPMC003	Municipio Acevedo	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$25.437.060
2021	Subasta SASIP001-2021	Municipio de Tarqui Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	$155.376.941
2021	Mínima cuantía MC004-2021	Municipio de Tarqui Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	$22.500.000
2021	Mínima cuantía 009	Municipio de Garzón	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS EQUILPOS Y MAQUINARIA ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE GARZON	$37.400.000
2021	Mínima cuantía 186	Municipio de Guadalupe	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEGUN ACTA DE COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO N0.01 DE 2021LEY 418 DE 1997, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE.	20.000.000
2021	Selección abreviada 065	Municipio de Guadalupe	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y CORRIENTE PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI, GUADALUPE 20202023	125.000.000
2021	Mínima cuantía 003	MUNIIPIO DE ACEVEDO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$ 25.437.060
2022	Mínima cuantía MC 003	Municipio Palestina Huila	CONTRATAR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA EL CAMPERO TOYOTA DE PLACAS OWI 635 DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA	$12.992.049
2022	SELECION ABREVIADA 291-2022	LA PLATA HUILA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, FILTROS Y LUBRICANTES DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR INCLUYE MAQUINARIA PESADA Y DEMAS VEHICULOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	$178.000.000

2023	Mínima Cuantía 039	Municipio de Guadalupe Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE 20202023	$32.400.000
2023	Selección Abreviada 002	Municipio de Acevedo Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$100.000.000
2024	SUBASTA SAMCSIP NO.001 DE 2024	Municipio de Suaza Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA, DESTINADO AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$300.000.000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	MUNICIPIO DE PITALITO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DEL EJERCITO NACIONAL (BATALLON MAGDALENA) PERTENECIENTE AL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	$15,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ISNOS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS-HUILA	$30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA - HUILA	$36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NATAGA	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA."	$14,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ISNOS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS-HUILA	$30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía SMC 051 DE 2024	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALESTINA	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA CAMIONETA ASIGNADA AL ALCADE MUNICIPAL, DUJRANTE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2024	$26,981,192
2024	Contratación Mínima Cuantía INVITACION No. DHMA-AG-IMC-036 DE 2024 Secop 2	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA	36,400,000

2024	Contratación Mínima Cuantía PN MENEV MIC 034 2024 Secop 2	POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, EN TRÁNSITO O EN COMISIÓN, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE VIGENCIA 2024 Y VIGENCIA FUTURA 2025.	$120,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía INVITACIN No. DHMA-SG-IMC-028 DE 2024 Secop 2	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - ACPM) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO - BATALLON ENERGETICO VIAL No. 12 Y BATALLON DE INFANTERIA No. 26 CACIQUE PIGOANZA- SEGÚN ACTA DE COMITED TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO No. 04 DE 11 DE JULIO DEL 2024, EN CUMPLIMIENTO DEL PISCC Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA"	$20,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop I	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TARQUI	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIERIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024 – 2027"	$40,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	UNICIPIO DE BARAYA	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS MODALIDAD MONTO AGOTABLE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA	$49,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop I	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUAZA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO SEGUIREMOS EL CAMBIO 2024-2027	$49,000,000

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES NACIONAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETA	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL BUS OCK 782 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GACHETA CUNDINAMARCA	$32,923,400
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PURACÉ	REALIZAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA DE PALETARÁ Y EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PURACÉ PARA EL FORTALECIMIENTO	$28,167,307

			DEL SECTOR AGROPECUARIO Y APOYO A LOS COMUNEROS CON EL TRASPORTE DEL VEHICULO DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA DE PURACE, DEL MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO, CAUCA	
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CANTAGALLO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO"	$36,398,999
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	MUNICIPIO DE LA PAZ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	$34,392,903
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	GOBERNACION DEL AMAZONAS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), COMO APOYO A LA VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS EN EL MARCO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ORDEN PÚBLICO DEL PROGRAMA FONDO DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES	$8,591,880
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NIMAIMA	"SUMINISTRO DE VÍVERES, COMBUSTIBLE (GAS PROPANO) E IMPLEMENTOS DE ASEO CON DESTINO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDENTES Y ADULTOS DE PASO DEL HOGAR GERIÁTRICO GRANJA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA".	$30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NATAGAResúmenBuscar	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA."	$14,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL ALCALDE).	$39,260,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ESAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PELAYA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO Y DE LA FUERZA PUBLICA QUE ACTUALMENTE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR".	$39,857,941
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANGOSTURA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA	$39,800,000
2025	Régimen Especial Secop 2	ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LAS AMBULANCIAS FLUVIALES, TERRESTRE, Y PLANTAS ELECTRICAS DE LA IPS SOLANO, PERTENECIENTE A LA E.S.E FABIO JARAMILLO	$100,000,000

			LONDOÑO, EN PUNTOS DE EXPENDIO EN SOLANO - CAQUETÁ.	
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE HERRÁN	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HERRAN, NORTE DE SANTANDER	$49,025,340
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL ZULIA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL), PARA EL VEHICULO ASIGNADO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER	$20,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CARMEN	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA, VOL-QUETAS Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR (PRO-PIOS Y EN ALQUILER) DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER	$49,000,000

Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Trasparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

3.1. Datos históricos

En las adquisiciones previas de la entidad en la Modalidad de Subasta, se registran las siguientes:

34registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

[Primera | Anterior | 1 | Siguiente | Ultima]

▼	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	DHMEP-SG-031/2024	Contratación Mínima Cuantía	Liquidado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMINETO PERIODICO O RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DEL EL PITAL HUILA	Huila : El Pital	$30.000.000,00	Fecha de Liquidación 31-12-2024
2	SIPP002-2021	Subasta	Celebrado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	Huila : El Pital	$60.000.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 01-06-2021
3	MC001-2021	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	Huila : El Pital	$25.400.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 13-02-2021
4	MIN-11	Contratación Mínima Cuantía	Convocado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORREINTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	Huila : El Pital	$24.578.484,00	Fecha de apertura 29-10-2020
5	MIN-08	Contratación Mínima Cuantía	Convocado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	Huila : El Pital	$24.578.484,00	Fecha de apertura 31-07-2020
6	MIN-05	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	Huila : El Pital	$24.578.484,00	Fecha de Carga en el Sistema 22-JUL-20
7	MIN01	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (Gasolina Corriente, y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	Huila : El Pital	$24.578.484,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 29-01-2020
8	IPMC PITAL No24 DEL 2019	Contratación Mínima Cuantía	Liquidado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO A TODO COSTO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS, ADITIVOS, ASEO, DESPINCHADAS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL HUILA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA No.02 DEL 02 DE ABRIL DEL 2019, Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	Huila : El Pital	$3.344.000,00	Fecha de Liquidación 27-12-2019
9	IPMC PITAL No. 55 DEL 2019	Contratación Mínima Cuantía	Liquidado	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	SUMINISTRO A TODO COSTO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS, ADITIVOS, ASEO, DESPINCHADAS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VEHICULOS OFICIALES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	Huila : El Pital	$10.000.000,00	Fecha de Liquidación 30-11-2019
					EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION			

3.2. ESTADISTICA DE LA CONTRATACION DE EL MUNICIPIO DE EL PITAL

Resultado de la Consulta

Ver estadísticas de su consulta | Volver a buscar

Estado	Licitación		Contratación Directa		Selección Abreviada		Concurso de Méritos		Otros Procesos		Contratación Régimen Especial	
	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía
[redacted]	0	$0	0	$0	1	$80,000,000	0	$0	0	$0	2	$49,156,968
[redacted]	0	$0	0	$0	2	$144,000,000	1	$123,000,000	0	$0	6	$101,826,814
[redacted]	0	$0	0	$0	0	$0	1	$157,311,400	0	$0	11	$226,078,000
[redacted]	0	$0	0	$0	9	$948,822,800	0	$0	0	$0	1	$24,378,484
TOTALES:	0	$0	0	$0	12	$1,172,822,800	2	$280,311,400	0	$0	20	$401,640,266

ANALISIS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

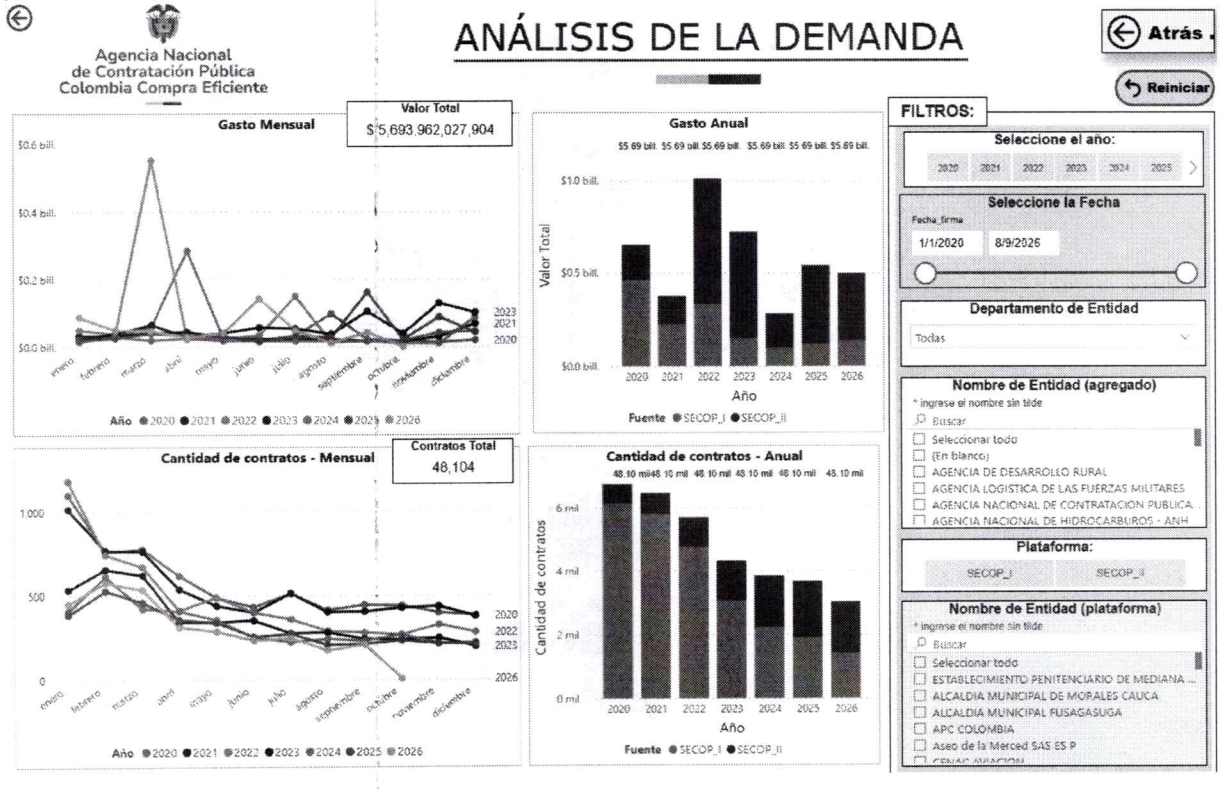
La Demanda de carros en Colombia esta influencia principalmente a las necesidades de movilidad del gobierno local, como la compra de vehículos para transporte de funcionarios, seguridad del alcalde. Esto puede incluir la renovación de vehículos de seguridad del alcalde debido a la antigüedad de los actuales y el alto riesgo, así como la compra de Combustible de carga para programas ambientales.

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

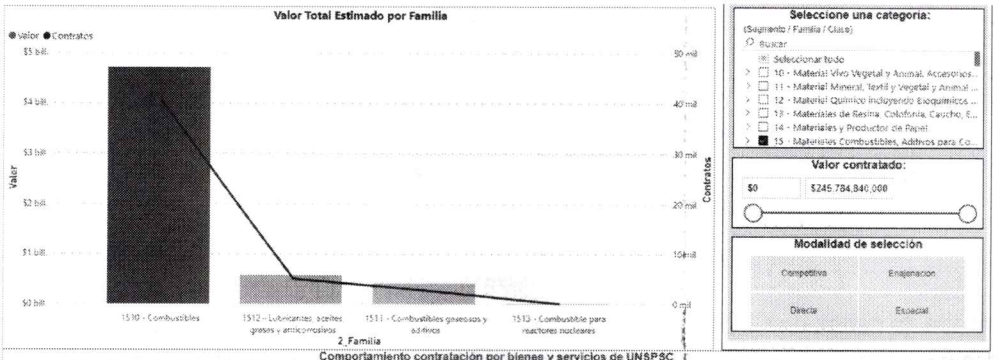
El objeto del presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO Y/O SERVICIO
15	1510	151015	15101505	Combustible diésel

Este análisis permite a las entidades públicas identificar necesidades, evaluar gastos históricos y planificar adquisiciones estratégicas. Utilizar la plataforma como SECOP II para registrar y analizar datos de contratación, promoviendo la transparencia y eficiencia en las compras públicas.



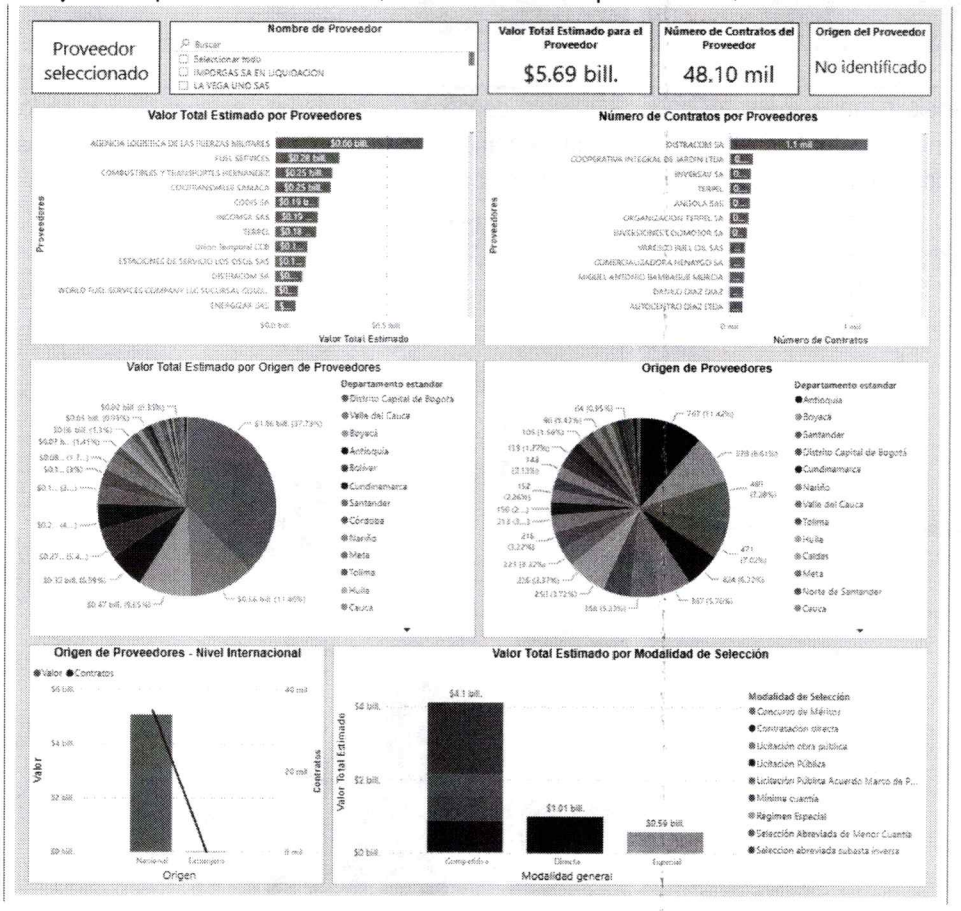
Mediante la plataforma de SECOP, encontramos que hasta la fecha se han celebrado 48.104 contratos a nivel nacional de la Actividad Comercial.



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

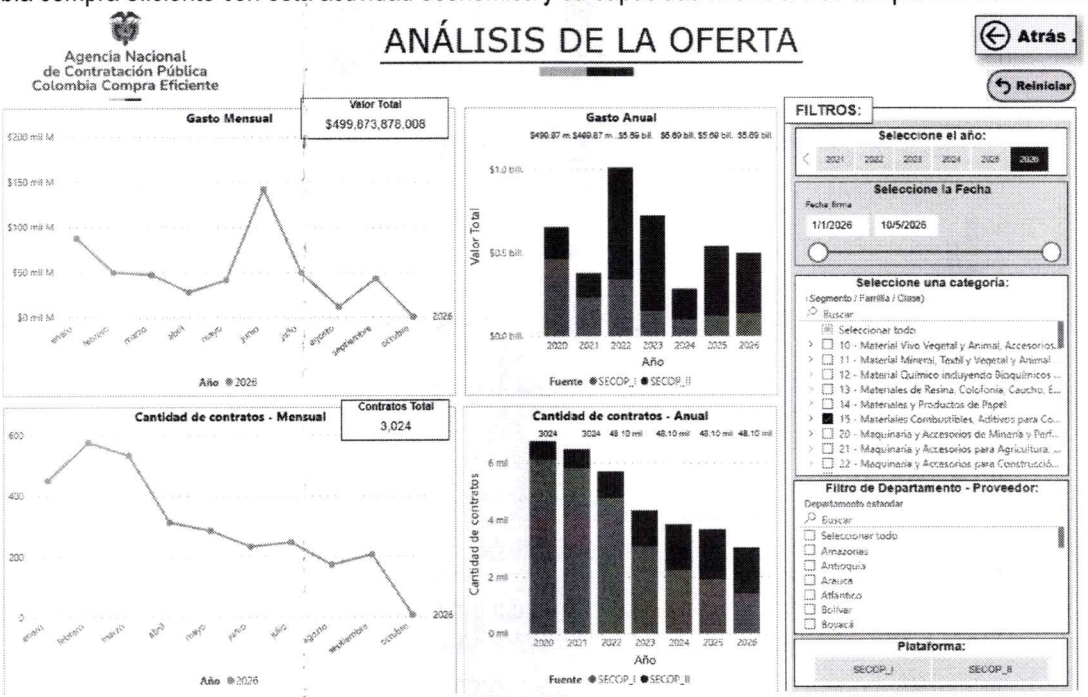
Año	2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1510 - Combustibles	3088	$326,710,603,640	7.98%	2586	$418,923,889,353	10.23%	28310	$3,501,498,383,529	85.53%
1511 - Combustibles gaseosos y aditivos	144	$162,457,602,341	3.97%	123	$33,113,615,197	0.81%	1886	$344,983,363,191	8.43%
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	439	$52,970,369,044	1.29%	324	$47,836,373,456	1.17%	3623	$247,327,393,167	6.04%
1513 - Combustible para reactores nucleares							12	$238,823,555	0.01%
Total	3671	$542,138,575,025	13.24%	3024	$499,873,878,008	12.21%	33822	$4,094,047,963,442	100.00%

En la gráfica podemos observar la selección de la actividad económica, combustibles (1510) se han celebrado 28.310 contratos y su comportamiento es de 85,53% hasta la fecha por valor de $3.501.498.383.529.

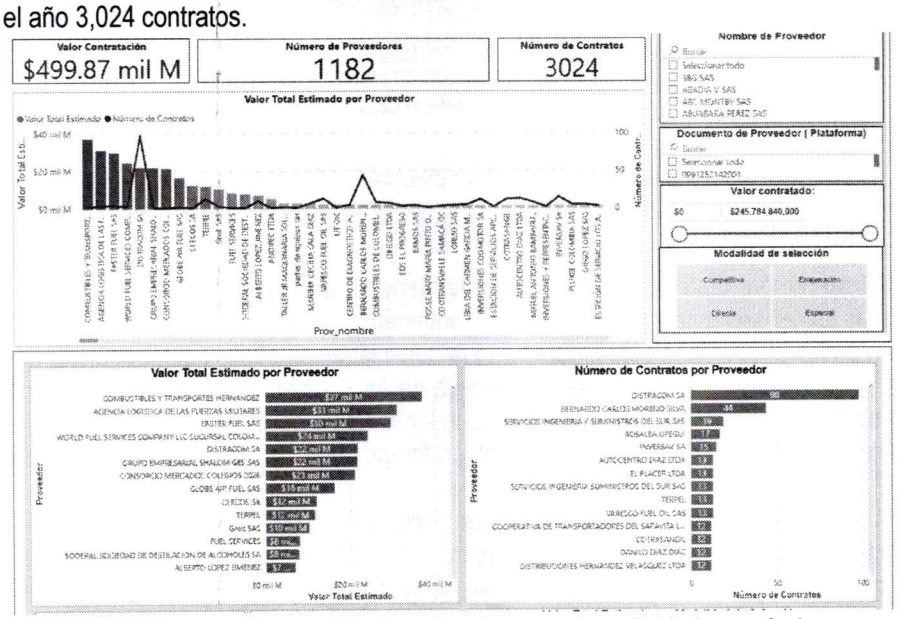


En la gráfica podemos observar que la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA es la más utilizada para la contratación de esta actividad económica.

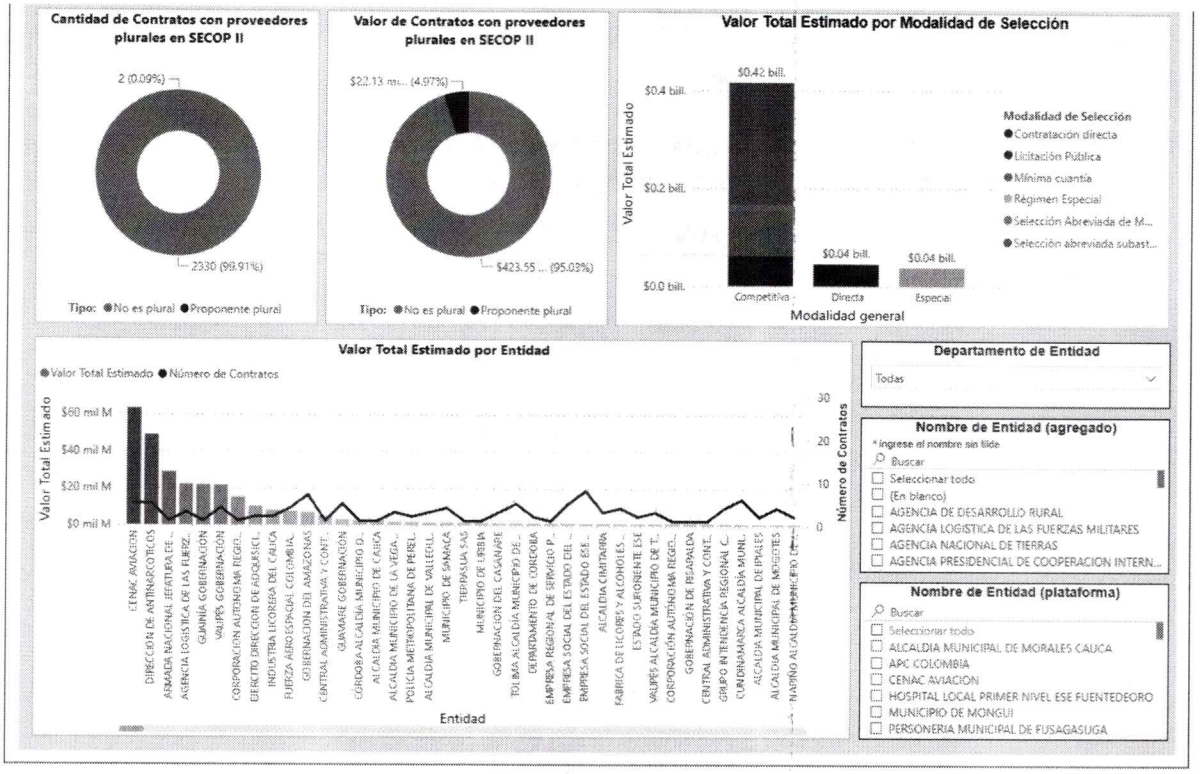
Se realiza el análisis con proveedores de todo el territorio colombiano que están registrados en la plataforma de Colombia compra eficiente con esta actividad económica y su capacidad financiera se adapte a la necesidad.



En esta grafica seleccionamos los proveedores que ofrecen el servicio de la familia 15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos, hasta lo que del año 2026, encontramos contratos celebrados en el año 3,024 contratos.



En la gráfica podemos observar la oferta a Nivel nacional para esta actividad económica y encontramos 1182 proveedores de todo el país y los 3024 contratos celebrados.



En la gráfica podemos observar que la modalidad de contratación más utilizada en la plataforma de SECOP es CONTRATACION SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1510 - Combustibles	2586	$418,923,889,353	83.81%	2586	$418,923,889,353	83.81%
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	324	$47,836,373,458	9.57%	324	$47,836,373,458	9.57%
1511 - Combustibles gaseosos y aditivos	123	$33,113,615,197	6.62%	123	$33,113,615,197	6.62%
Total	**3024**	**$499,873,878,008**	**100.00%**	**3024**	**$499,873,878,008**	**100.00%**

La actividad económica, Combustibles (1510) se han celebrado 40 contratos y su comportamiento es de 83,81% durante los meses trascurridos del 2026 por valor de $418.923.889.353.

Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios

Los proveedores identificados como potenciales oferentes en el presente proceso, cuentan con la total capacidad de distribución de los productos en los lugares que la administración Municipal lo requiere, por las condiciones y la naturaleza contractual el transporte para la entrega de los elementos forma parte integral del valor total del contrato y si se pretendiera contratar un transporte independiente se incurriría en gastos adicionales ya que se estaría hablando de un proceso contractual diferente, además del desgaste administrativo que esto implicaría.

El suministro que se pretenden contratar son las necesarias para la satisfacción de las problemáticas ya planteadas, además el presupuesto está limitado para tal fin, por consiguiente, se busca generar la austeridad en el gasto y el rendimiento del presupuesto público en beneficio de la comunidad afectada y las necesidades de la entidad.

Con el fin de proceder a elaborar el estudio de la oferta y saber quién y cómo venden en la actualidad los elementos objeto del presente análisis, teniendo por objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", definidos los requerimientos de los bienes a suministrar se tomaran como base los precios de mercado, teniendo en cuenta los proveedores del sector, considerando que los precios varían entre los grandes distribuidores del centro del país' a tos precios que manejan los pequeños comerciantes de la región. Lo cual se debe a los costos de transporte y almacenamiento.

Además, el proponente al presentar su oferta deberá tener en cuenta los costos del producto. Así mismo debe tener en cuenta los costos directos; indirectos impuestos y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución total del objeto contractual. Por consiguiente, la oferta identificada en el municipio de El Pital Huila se encuentra representadas en pequeñas empresas que prestan el respectivo servicio dentro del centro del huila, las cuales han entrado a competir directamente con el mercado local. Cabe mencionar que la entidad debe garantizar que el servicio incluido en el suministro de combustible cuente con las condiciones técnicas industriales y de seguridad para brindar el respectivo líquido, lo cual debe contar con estación de servicio dentro del municipio de el pital huila, teniendo como beneficio la austeridad del gasto frente al transporte de maquinaria pesada, por lo anterior se establece un precio unitario de referencia, definidos de la siguiente forma:

EL PITAL – HUILA	VALOR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	$13.214	Galón	A.C.P.M. Diesel	Hasta agotar monto

NOTA 1: Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, reteica, y otros).

NOTA 2: El Suministro debe realizarse en la Estación de Servicio seleccionada que deberá estar ubicada dentro del perímetro del Municipio de El Pital Huila.

NOTA 3: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el suministro, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TREISNTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($13.214) M/CTE.** Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o

no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Cabe aclarar, que, con la persona natural, jurídica en consorcio o unión temporal seleccionada, se suscribirá la figura jurídica de CONTRATO DE SUMINISTRO.

PERFIL REQUERIDO Y EXPERIENCIA GENERAL:

EXPERIENCIA GENERAL

5.5.1.1.- Personas Naturales. - Si la propuesta es presentada por una persona Natural, debe allegar el certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad comercial cuente con un objeto similar o fin a la presente actuación contractual y que cuente con una experiencia general mínima de Tres (03) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil.

4.5.1.2.- Personas Jurídicas. - Para poder contratar, las Personas Jurídicas, además de los requisitos exigidos para las personas naturales la cual debe constar en su objeto social, deberán estar legalmente constituidas por lo menos Tres (03) años antes de la fecha de apertura y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

4.5.1.3.- Conjuntamente, En cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser acreditada conjuntamente por los integrantes del (Consorcio y/o Unión temporal), en un mínimo de Tres (03) años de experiencia desde la expedición de la inscripción en el registro mercantil de persona natural y/o persona jurídica.

4.5.2.- Experiencia Específica

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mínimo en Tres (03) Contratos cuyo objeto contractual debe ser igual o similar a lo requerido por la entidad, celebrado con entidades públicas y/o privadas.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o la certificación de cumplimiento, con la siguiente información:

- Entidad contratante
- Contratista
- Objeto
- Número de contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año).
- Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
- Nombre firma y cargo de la persona que expide la certificación (representante legal o persona autorizada de la empresa que expide la certificación).
- Dirección y teléfono de la empresa y/o entidad que expide la certificación.
- No se admiten auto certificaciones ni obras propias.
- No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en Ejecución hasta el recibo final).

- No se aceptan certificaciones con enmendaduras.

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

4.5.3.- CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR LA ENTIDAD COMPETENTE: Deberá presentar certificado de vigencia por la autoridad competente para ejercer dicha actividad.

4.5.4. ESTACION DE SERVICIO DISPONIBLE: El proponente deberá tener propiedad o arrendamiento o convenio comercial con domicilio principal o sucursal o agencia dentro del municipio de el pital huila, garantizando el servicio de combustible requerido por la entidad; El propietario o el arrendador o conveniente deberá demonstrar la titularidad de la estación de servicio a través del registro mercantil y/o certificado de existencia y representación legal.

JUSTIFICACION: El almacenamiento seguro de combustible implica cumplir con una serie de requisitos y normativas diseñadas para prevenir accidentes y garantizar la seguridad del entorno. Algunas de las prácticas básicas incluyen: - Ubicación segura: Los tanques de almacenamiento de combustible deben ubicarse en áreas alejadas de fuentes de calor, instalaciones eléctricas y edificios ocupados. -Tanques adecuados: El material del tanque debe ser resistente y aprobado para contener sustancias inflamables. Los tanques deben estar diseñados para evitar fugas y proteger el combustible. - Sistema de contención secundaria: La mayoría de las normativas exigen una estructura de contención secundaria (como una cubeta o muro de retención) alrededor del tanque para capturar cualquier fuga o derrame de combustible. -Señalización y etiquetado: Es fundamental que el área de almacenamiento esté debidamente señalizada con advertencias de "Inflamable" y otras señales de seguridad. Acceso restringido: Para evitar accidentes, el acceso al área de almacenamiento debe ser limitado al personal autorizado. Esto reduce el riesgo de errores humanos y garantiza que solo personas capacitadas manejen el combustible. - Equipos de protección y seguridad: Deben instalarse sistemas de extinción de incendios adecuados para el tipo de combustible, como extintores de espuma o de dióxido de carbono (CO_2) y sistemas de rociadores; Que es necesario contar con una estación de servicio en el suministro de combustible dentro del municipio de el pital huila, permitiendo garantizar las medidas de seguridad industrial, cercanía para el traslado de la maquinaria y equipos de propiedad del municipio a sitio de abastecimiento, garantizando la austeridad del gasto, toda vez que se debe contratar vehículos especiales para su transporte a otros municipios cercanos.

1.4. Tendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración el estudio del Sector Colombia Compra Eficiente, EL MUNICIPIO realiza el siguiente análisis:

1.4.1. PERSPECTIVA LEGAL

Nos basamos en las normas de la Contratación Estatal:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1860 del 2021

1.4.2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

EL MUNICIPIO ha encontrado que en el sector se ofrece SUMINISTRO de combustible, tanto por personas naturales como jurídicas. y en los dos casos, que cuenten con una organización y formación que les permia desarrollar este tipo de actividad. Dentro de las distintas alternativas que presentan en el sector del MUNICIPIO, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural o jurídica con establecimiento de comercio dentro del perímetro del municipio de El Pital Huila

1.4.3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Para desarrollar el análisis que soporta el valor estimado de los unitarios de ACPM de la Contratación que se pretende realizar, se procedió a tomar inicialmente como referencia los precios unitarios del sondeo de mercado, pero sin dejar de lado lo establecido en el artículo primero del decreto 1870 de 2008, el cual se refiere que el ministerio de minas y energía certificará mensualmente los valores de referencia de venta al público de ACPM, a nivel nacional, sin embargo y aunque los precios están regulados por el gobierno nacional (resoluciones 82438 y 84439 de 1998, 181579 de 2004, 180822 de 2005 y 181602 de 2001 MME.

De acuerdo a lo anterior, tenemos entonces que para determinar los precios del galón de gasolina y ACPM en el Municipio de El Pital aplica el régimen de libertad vigilada, situación que se encuentra contemplada en el artículo 1 de la resolución 181254 de 2012 que a su tenor reza: ART. 1º—Establecer el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina

Teniendo en cuenta, el suministro de combustible para el parque automotor del Municipio de El Pital Huila, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, mediante CIRCULAR No. 360 de 2026 del 01 de Octubre del 2026[7], la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución **CREG 104 001 de 2022** y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución **40193 de 2021,** hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del dos (2) de octubre de 2026.

Precios vigentes a partir del 2 de octubre del 2026
(13 ciudades principales)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Precios vigentes a partir del 1 de enero del 2026 (13 ciudades principales)

[7] https://creg.gov.co/publicaciones/15657/soporte-combustibles-liquidos/

Precios vigentes a partir del 2 de octubre de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 2 de octubre de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16.331	11.616
Medellín	16.251	11.641
Cali	16.339	11.763
Barranquilla	15.964	11.291
Cartagena	15.921	11.256
Montería	16.171	11.506
Bucaramanga	16.089	11.364
Villavicencio	16.431	11.716
Pereira	16.276	11.703
Manizales	16.304	11.688
Ibagué	16.245	11.607
Pasto	13.920	10.529
Cúcuta	14.281	9.486
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.886**	**11.320**

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en las resoluciones CREG 104 004 y 104 005 del 19 de febrero del 2026, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 2 de octubre de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en la Resolución 40545 de 2026, informa que, a partir del 2 de octubre de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil setecientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos ($10.790,85) M/Cte. por galón.

Así mismo y, según lo establecido en la Resolución 40531 de 2026, se informa que el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM, vigente a partir del 1 de octubre de 2026, continúa siendo de seis mil doscientos noventa y seis pesos con veintidós centavos ($6.296,22) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40532 de 2026, vigente a partir del 1 de octubre de 2026, el ingreso al productor del alcohol carburante continúa siendo de diez mil setecientos ochenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($10.782,73) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel continúa siendo de dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos ($18.345,79) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y, para los municipios reconocidos como zonas de frontera, de la Resolución CREG 104 005 de la misma fecha, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

Las tablas No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 de este documento presentan, como referente, una estructura general de precios. Los componentes, de la estructura general de precios, que son iguales y aplicables en todo el territorio nacional se publican con su valor en pesos por galón, entre ellos: el ingreso al productor, el impuesto nacional, el impuesto al carbono, la sobretasa y la tarifa de marcación.

Los componentes que dependen del sitio de entrega, de la planta de abastecimiento o de la ruta de transporte se identifican con los literales, del (a) al (o). Entre ellos, están las tarifas de transporte por poliductos y de biocombustibles, el transporte a plantas no interconectadas, los márgenes de distribución, el transporte desde la planta de abasto hasta la estación de servicio y la pérdida por evaporación. Cada literal referenciado en estas tablas, se remite a la norma que define cómo se calcula ese componente. Por lo tanto, cualquier agente de la cadena puede determinar el precio de referencia que corresponde a su municipio, acorde con los costos que corresponde a cada componente. Los precios de las 13 y 18 ciudades principales que se publican como anexo, es el resultado de la aplicación de esta estructura general de precios a esas ciudades.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA (E10)

Tabla No. 1. Gasolina motor corriente (combustible fósil, sin mezcla)

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		**$10.790,85**
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		**(d)**
4. Transporte minorista		**(e)**
5. Margen del distribuidor minorista		**(f)**
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	801,27
	6.2. Impuesto al carbono (h)	210,00
	6.3. Sobretasa	1.744,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Pérdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		**(n)**
Precio de venta en planta de abasto mayorista		**(o)**

Tabla No. 2. Gasolina motor corriente oxigenada E10 (mezcla: 90% gasolina motor corriente fósil y 10% alcohol carburante)

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	1.1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.711,77
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.078,27
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto de la Gasolina Motor Corriente (90%)	(a)
	2.2. Flete proporcional de transporte de Alcohol Carburante (10%)	(b)
	2.3. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	721,14
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	189,00
	6.3. Sobretasa	1.569,60
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Perdida por evaporación	(k)
	7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.4. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)
Precio de venta en planta de abasto mayorista		(o)

ACPM Y MEZCLA ACPM – BIODIÉSEL (B10)

Tabla No. 3. ACPM (combustible fósil, sin mezcla)

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor		6.296,22
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Impuesto nacional (g)	766,93
	6.2. Impuesto al carbono (h)	237,34
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.1. IVA del fósil	(i)
	6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Tabla No. 4. Mezcla ACPM – biodiésel B10 (mezcla: 90% ACPM fósil y 10% biodiésel)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)		Componentes
1. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	1.1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.666,60
	1.2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.834,58
2. Tarifa de transporte mayorista	2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del ACPM	(a)
	2.2. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del biodiésel (2%)	(a)
	2.3. Flete proporcional de transporte de biodiésel (10%)	(b)
	2.4. Tarifa de transporte a planta no conectada	(c)
3. Margen al distribuidor mayorista		(d)
4. Transporte minorista		(e)
5. Margen del distribuidor minorista		(f)
6. Impuestos	6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g)	690,23
	6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h)	213,61
	6.3. Sobretasa	413,00
	6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor	(i)
	6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista.	(j)
7. Otros	7.1. Tarifa de marcación	9,71
	7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos	(l)
	7.3. Plan de Continuidad	(m)
8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa		(n)

Tomado del histórico de precios, publicado por el por Ministerio de Minas y energía https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/, mediante el sistema de información de combustibles líquidos SICOM, y también del sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano (SIPG) reporta los valores para el precio de combustible a partir del 04 de Mayo del 2026 de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PRECIOS DE GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y ACPM PARA EL MES DE OCTUBRE*

A partir del 2 de octubre de 2026

*Los precios estimados emplean como referencia la información registrada en la Circular CREG 360 de 2026 publicada el 1 de octubre de 2026 con asunto "PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES"

Valores están reportados en COP/galón			
IP GASOLINA MOTOR CORRIENTE	10.790,85		
IP ACPM	6.296,22		
IP ALCOHOL CARBURANTE	10.782,73		
IP BIODIESEL	18.345,79		
IMPUESTO NACIONAL. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y AL ACPM.- MODIFICACIÓN LEY 1819 DE 2016	$/galón		
Gasolina Corriente	801,27		

ACPM	766,93		
Tarifas de sobretasa por galón	Nacional	Zonas de Frontera abastecidas con producto importado	Municipios considerados como zonas de frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño y Boyacá
GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Aplicable al % de mezcla)	1.744,00		653,20
ACPM	413,00	141,00	280,10
BASE GRAVABLE EN OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	%		
IVA	5%		
IVA para distribuidor mayorista	19%		
IMPUESTO AL CARBONO			
GASOLINA	$ 210		
ACPM	$ 237		

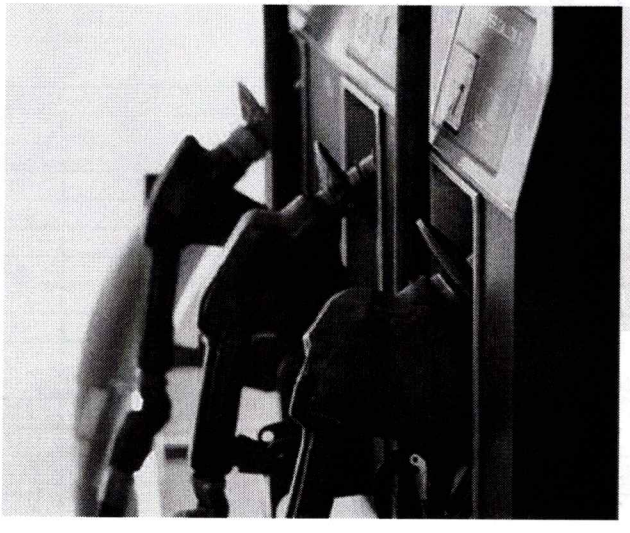
PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] OCTUBRE DE 2026								
CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR (incluye oxigenados)	10.790,04	10.790,04	10.790,04	10.790,04	10.790,04	10.790,04	10.790,04	10.790,04
IMPUESTO NACIONAL	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14	721,14
IVA	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59	485,59
IMPUESTO AL CARBONO	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00
TARIFA MARCACIÓN	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	134,96	450,29	183,86	505,16	92,11	395,64	495,41	450,41
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	19,60	70,17	95,45	23,71	19,60	44,88	47,41	15,17
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	12.350,04	12.715,94	12.474,80	12.724,35	12.307,19	12.636,01	12.738,30	12.661,07
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
SOBRETASA	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60	1.569,60
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	14.656,22	15.022,13	14.780,99	15.030,54	14.613,37	14.942,19	15.044,49	14.967,26
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	58,62	60,09	59,12	60,12	58,45	59,77	60,18	59,87
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59	93,59
PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	15.964	16.331	16.089	16.339	15.921	16.251	16.353	16.276

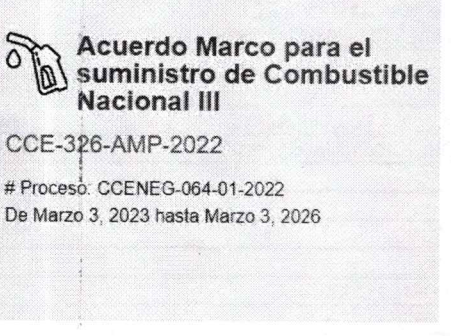
PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] OCTUBRE DE 2026								
CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR (Incluye biocombustible)	7.501,18	7.501,18	7.501,18	7.501,18	7.501,18	7.501,18	7.501,18	7.501,18
IMPUESTO NACIONAL	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24	690,24
IVA	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33	283,33
IMPUESTO AL CARBONO	213,61	213,61	213,6	213,6	213,6	213,6	213,6	213,6
TARIFA MARCACIÓN	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72	9,72
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	137,95	460,29	187,95	516,39	94,15	404,43	506,41	460,42
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	56,64	59,00	80,00	150,35	65,62	139,90	109,86	146,26
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PRECIO MÁXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**8.892,66**	**9.217,36**	**8.966,02**	**9.364,81**	**8.857,84**	**9.242,39**	**9.314,34**	**9.304,75**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98	618,98
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61	117,61
SOBRETASA	413,00	412,80	413,00	413,00	413,00	413,00	413,00	413,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**10.042,25**	**10.366,74**	**10.115,60**	**10.514,39**	**10.007,43**	**10.391,98**	**10.463,92**	**10.454,33**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09	1.155,09
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	93,59	93,79	93,59	93,89	93,09	93,59	93,39	93,09
PRECIO MÁXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	**11.291**	**11.616**	**11.364**	**11.763**	**11.256**	**11.641**	**11.712**	**11.703**

Precio de referencia tomados de: https://www.upme.gov.co/simec/hidrocarburos/combustibles-liquidos/estructura-de-precio-de-los-combustibles-en-las-principales-ciudades/

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible[8] objeto del presente proceso. Es por ello que, en ese orden de ideas, tendríamos que existe un acuerdo marco[9] que podría tener lugar a satisfacer la necesidad que requiere contratar la entidad, el cual es:





Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

De lo antes expuesto, se tiene que en el catálogo del acuerdo marco de combustible nacional III, el Municipio de El Pital Huila, no se encuentra en la lista; y dentro de las estaciones más cercanas se encuentran las del municipio de Garzón Huila como se evidencia a continuación:

Estaciones de Servicio (EDS)

[8] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

N°	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS	Tipo de EDS	Bandera	Dirección de la EDS
304	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LA GUIPA	Automotriz	PRIMAX	CALLE 12 N 10-112
305	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS LOS FUNDADORES	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 5 No. 12-05
306	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS ESSO BERDEZ	Automotriz	PRIMAX	CRA.7 No.43A-05 Santa Barbara
307	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PITALITO	EDS AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CR 3 No 10-10
308	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	ESTACION DE SERVICIO MILENIUM GAS EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 10 No. 26 - 193 PERIMETRO URBANO
309	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	COOTRANSGAR	Automotriz	PRIMAX	AVENIDA LOS OLIVOS 1 SUR 57
310	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS GASOIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
311	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 3E No 8C 39
312	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS SUCRE ALTAMIRA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No1 5
313	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS LOS ANDES DE SAN AGUSTIN	Automotriz	TERPEL	CALLE 3 No 1 23E
314	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PAICOL	EDS EL TRIANGULO P	Automotriz	TERPEL	Cra 6 No 11 60
315	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS COESCO EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CRA 10 No 26 193 BAJO SARTENEJO
316	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS PAZ DEL RIO S A	Automotriz	PRIMAX	KM 20 VIA PITALITO SAN AGUSTIN
609	BIG PASS	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS ROUND POINT	Automotriz	TERPEL	CAL 2 5 76

	S.A.S.							
635	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	BARAYA	EDS BARAYA	Automotriz	TERPEL	Carrera 8C No. 2-56 2-58
677	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	LLANO GRANDE	Automotriz	TERPEL	Carrera 9 No. 29-79
783	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GARZON	EDS GAS OIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
784	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GIGANTE	EDS COOTRANGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CR 4 # 7-32
813	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	HOBO	EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
838	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA	Automotriz	TERPEL	KILOMETRO 1 VIA AL CAUCA
909	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PAICOL	E.D.S EL TRIANGULO	Automotriz	TERPEL	CR 6 11 60
913	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS DISTRACOM PALERMO	Automotriz	ESSO	KM 3 VÍA PALERMO
914	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS EL BOSQUE PALERMO	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 No. 13-02
921	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PITALITO	AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	MOBIL	CR 3 # 10-10
1088	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	TELLO	EDS TELLO	Automotriz	TERPEL	Carrera 6 No.1-71
1140	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1366	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	EDS Martinez de Pitalito	Automotriz	Terpel	Km 3 via a San Agustin
1408	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	HUILA	EDS ALTO GARZON	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA PITALITO
1521	Distracom S.A.	C	Huila	Altamira	EDS Luz Maye	Automotriz	Terpel	CRA 4 N° 1-1
1599	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	AIPE	EDS BIOPLUS AIPE	Automotriz	BIOMAX	CALLE 5 No 11 87
1605	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	AUTO SERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 3 #10-10
1634	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN	Automotriz	TERPEL	VEREDA CANSARROCINES KM 1 VIA AL

								CAUCA
1635	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GIGANTE	EDS COOTRANSGIGANTE	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No 7 32
1643	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	BARAYA	EDS MI PUEBLO BARAYA	Automotriz	TERPEL	diagonal 2 cra 8-9
1644	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LLANOGRANDE	Automotriz	TERPEL	CRA 9 29 79 BARRIO VISO
1645	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS ORIENTE	Automotriz	TERPEL	CALLE 8 # 50-105
1646	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS NEIVA LA NUEVA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 33 B # 23 -35 SUR
1647	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	TELLO	EDS LAS CEIBAS TELLO	Automotriz	TERPEL	CRA. 6 # 01
1648	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	HOBO	EDS EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
1649	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1650	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS TAXIS LIBRES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 #1-43 CENTRO
1679	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GIGANTE	COOTRANSGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CRA 4 NO 7 -32
1682	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LOS LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CRA 3E N°8C-39
1687	DISTRACOM S.A.	C	Huila	Garzon	DISTRACOM GARZÓN	Automotriz	Primax	Cr. 10 No. 44 - 60
1703	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GARZON	DISTRACOM CAFETAL	Automotriz	PRIMAX	Cl. 5S No. 14A - 07

Es por ello que la Entidad, salvaguardando los principios de transparencia, selección objetiva definido por la ley 80 de 1993 y los principios de CELERIDAD y LEGALIDAD definido por la constitución política de Colombia, la entidad bajo este estudio de la oferta decide optar como viable el proceso de selección de mínima cuantía, toda vez, de no existen proveedores del municipio registrado dentro del marco de precios de la TIENDA VIRTUAL, por lo cual no se cuenta con la disponibilidad de ofrecimiento de precios, que permitan a la entidad realizar un debido estudio de mercado y análisis del sector; y teniendo en cuenta que realizar la contratación con otro municipio vecino no es una opción para el municipio ya que por la austeridad del gasto se requiere que el suministro se realice dentro del perímetro urbano de El Pital Huila, por el alto costo de transporte de la maquinaria del municipio.

1.4.4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Puede ser suministradas por personas naturales o jurídicas, dedicadas a este tipo de suministro con establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del municipio de El Pital Huila, y quienes para efecto del presente proceso deben contar con la experiencia mínima de haber ejecutado contratos de iguales y similares características objeto del presente proceso.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

ADQUISICIONES PREVIAS DEL MUNICIPIO

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en el MUNICIPIO, se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio SIMILARES, de la siguiente forma:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Cuantía
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: SA_S_01DE 2013	$ 70,600,000
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: 002 DEL 2013	$ 70,600,000
2014	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP No.01 DEL 2014	$ 80,000,000
2018	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.01 DEL 2018	$ 20,000,000
2019	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP PITAL No.02 DEL 2019	$ 93,000,000
2019	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.52 DEL 2019	$ 9,300,000
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-11	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-08	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN01	$ 24,578,484
2021	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2021	$ 25,400,000
2021	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP002-2021	$ 60,000,000
2022	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2022	$ 60,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC033-2022	$ 28,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2022	$ 28,000,000
2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP004-2023	$ 60,000,000
2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2023	$ 60,000,000
2023	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2023	$ 32,480,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-031/2024	$ 30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-003/2024	$ 36,400,000

2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: HMEP-SG-006/2024	$ 36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-011/2024	$ 20,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.7312531 Número del proceso IPMC 01 DE 2025	$ 59.700.000
2025	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.8268588 Número del proceso PMC No 41 de 2025	$ 59.775.000
2026	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9053699 Número del contrato CS 063 DE 2026	$73.052.340
2026	Contratación Mínima Cuantía ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9565142 Número del contrato CS No 110 de 2026	$69.052.340

Para realizar el análisis de la demanda se deben tener en cuenta las condiciones en las cuales se ha adquirido el bien en procesos anteriores, tales como modalidad de selección, cantidad, valor, forma de pago, entre otras, y así recopilar la información necesaria para adelantar el presente proceso de selección en forma más eficiente. Se realiza consulta la página www.colombiacompra.gov.co, Colombia, con el propósito de identificar el comportamiento de la contratación de este tipo de bienes, es muy escasa por parte de las entidades públicas, por consiguiente, se realiza un sondeo de la demanda más represen tentativa en el municipio de El Pital Huila.

El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta el histórico contractual de la vigencia, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 como los estudios de mercados, análisis del sector realizado por la entidad, descritos en ítems anteriores.

PERSPECTIVA COMERCIAL:
EL MUNICIPIO ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", tanto para las personas naturales como jurídicas, y en los dos casos, que cuenten con una organización y formación que les permita desarrollar este tipo de actividad. Dentro de las distintas alternativas que presentan en el sector del MUNICIPIO, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural o jurídica con gran experiencia para el presente proceso, de acuerdo al marco técnico y que tenga establecimiento de comercio dentro del municipio de el pital huila, para el suministro del respectivo liquido de alto riesgo.

Cabe aclarar, que la administración municipal acogió valores intermedios entre la cotización presentada por parte del cotizante, como los precios definidos en contrataciones de vigencias anteriores.

MARCO DE PRECIOS- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

...Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[...] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si

la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía».

Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales

se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución.

Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

ANALISIS DE RIESGOS

La ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	Afecta la ejecución contractual	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes. Con todo, el valor de la oferta presentada, debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS

El objeto del proceso de bienes relacionados con el suministro de combustibles, para garantizar el funcionamiento de los vehículos y maquinaria que conforman el parque automotor del municipio de El Pital huila, destinada al mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y urbanas del municipio de El Pital, departamento del huila, encontrados en los diferentes establecimientos de comercio especializados de las diferentes poblaciones del Departamento o distribuidores de los diferentes bienes muebles, permite concluir que se trata de procesos cuyo objeto no presenta ningún riesgo en el suministro y transporte de los mismos; que la calidad y el precio esta autorregulada por la constante competencia y amplia competencia al igual que no presenta dificultades las materias primas o los sistemas de producción que incidan el futuro sobre el precio o genere escases.

Por tales razones y las expuestas a lo largo del estudio estamos frente a un objeto amplio de suministros de combustible pero de igual manera con una potencialidad de oferentes amplia en lo regional y en lo Nacional pero por los costos de transportes y las diferentes representaciones de las grandes marcas del País en la región quienes históricamente participan en estos son los comerciantes ubicados en la región lo cual genera confianza a la Entidad pública para los compromisos de entrega, oportunidad, calidad y posibles reclamaciones postventa.

El Pital Huila, 29 de Octubre del 2026

MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA
Secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario
Con Funciones de Almacenista Municipal

Revisó sobre fundamento jurídico:

ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Apoyo en la Proyección:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista apoyo Contratación

Proyecto Parte Técnica y económica:

Vistar Richar Rojas.

VISTAR RICHAR ROJAS ROJAS
Contratista Apoyo almacén municipal

HOJA FINAL ANALISIS DEL SECTOR CUYO OBJETOS ES: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"